112 ciento doce

SEÑORES JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CAMBA CAMPOS, ecuatoriano, casado, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, en mi calidad de **EX – SUPERVISOR DE AUDITORIA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL.**, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por mis propios y personales derechos, dentro de la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 2011-1303**, que sigo en contra del **ING. TITO QUIRUBA TORRES SARMIENTO**, por sí y por los derechos que representa de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL.**, ante ustedes respetuosamente, comparezco para deducir la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.**

En efecto, este escrito contiene la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, que de conformidad con lo establecido en los **Arts. 94 y 437** de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** y **Arts. 58, 60, 62** y siguientes de la **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL,** planteo en contra de los señores **AB. GUILLERMO FREIRE LEÓN, DR. HENRY MORÁN MORÁN Y AB. HELEN MANTILLA BENÍTEZ, CONJUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**, por las violaciones a los principios del **DEBIDO PROCESO, DE LA OBLIGACIÓN DE ADMINISTRAR JUSTICIA CONSTITUCIONAL, DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, LEGÍTIMO DERECHO A LA DEFENSA Y OTROS DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**, en que han incurrido al expedir, con fecha **lunes 27 de febrero del 2012, las 13h42** la **SENTENCIA** que confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado que, con evidentes violaciones de una serie de derechos constitucionales **INADMITIÓ LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, propuesta por el compareciente.

Esta **SENTENCIA** de última instancia, constituye un fallo incongruente, contradictorio y arbitrario, carente de motivación, de fundamentación lógica - jurídica y razonabilidad, que viola el derecho al **DEBIDO PROCESO**, vulnera el **DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.**

Demanda que la presento dentro del término establecido en el **Art. 62** de la **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL,** por que a no dudarlo ustedes en calidad de Jueces integrantes de la Sala, han incurrido en graves errores de derecho al inadmitir la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, no solo que desconocen los fundamentos de la acción planteada, sino que, además incurren en la violación de otros derechos constitucionales que son fundamentales como es el derecho a la **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, y a la obligatoriedad que tenía la Sala de **ADMINISTRAR JUSTICIA**

CONSTITUCIONAL, atento a lo dispuesto en los Arts. 23 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Debo destacar que la **SENTENCIA** materia de la **IMPUGNACIÓN** en la presente demanda **EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, pone fin al **PROCESO**

CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN, al haber sido dictada por la **SEGUNDA SALA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS,** Tribunal de última instancia para esta clase de procesos constitucionales; y, además, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo tanto me encuentro legal y constitucionalmente facultado para ejercer la presente acción.

La **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL,** en su Art. 58 dispone:

"Acción Extraordinaria de protección Art. 58.- Objeto.- La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución".

A no dudarlo la **SENTENCIA** materia de impugnación, se encuentra **EJECUTORIADA,** y además comprendida dentro de aquellas resoluciones especificadas en el Art. 58 antes trascrito, al haberse verificado la violación de derechos constitucionales.

De conformidad con lo establecido en el Art. 62 de la LOGJYCC, ustedes señores Jueces de la **SEGUNDA SALA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS,** son los competentes para admitir la presente demanda, toda vez que fueron ustedes quienes emitieron la referida **SENTENCIA**, que constituye una decisión definitiva, que pone fin al proceso constitucional en segunda instancia, que viola los derechos constitucionales cuya reparación exijo:

I.- <u>LEGITIMACIÓN ACTIVA</u>

Mis nombres, apellidos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, cargo, domicilio son los que he dejado consignados en el párrafo introductorio de esta **DEMANDA**, en virtud de la cual aspiro a que, luego del trámite correspondiente y con fundamento en las pruebas que obran del proceso, la **CORTE CONSTITUCIONAL**, pueda constatar la vulneración de los derechos de que he sido víctima en la sustanciación y resolución

113

de este proceso constitucional, disponer la reparación integral, material e inmaterial, especificar las obligaciones positivas y negativas a cargo de ustedes por la expedición de la sentencia impugnada y/o recurrida; y las circunstancias en que tal sentencia deba cumplirse.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS LEGITIMADOS PASIVOS Y/O INTERESADOS/DEMANDADOS EN EL JUICIO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN CUYA SENTENCIA ES MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Los Jueces en contra de quienes interpongo la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN,** a fin de obtener el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos por la Constitución, que me han sido vulnerados, son los señores:

AB. GUILLERMO FREIRE LEÓN, DR. HENRY MORÁN MORÁN Y AB. HELEN MANTILLA BENÍTEZ, CONJUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, a quienes se notificará con el contenido de la presente demanda y auto de calificación, en sus respectivos despachos, ubicados en el Sexto piso del edificio de la **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**, ubicado en Avenida 9 de Octubre entre Av. Quito y calle Pedro Moncayo de la ciudad de Guayaquil, a efectos de que puedan ejercer su legítimo derecho de Defensa ante la **CORTE CONSTITUCIONAL,** ante la cual deberán concurrir a explicar las razones y argumentos jurídicos de la **SENTENCIA CUESTIONADA.**

A efectos de garantizar el legítimo Derecho de Defensa de las personas vinculadas al proceso de la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 2011-1303**, cuya sentencia es materia de impugnación en la presente acción, sírvanse notificar, con el contenido de esta demanda y auto de admisión al **ING. TITO QUIRUBA TORRES SARMIENTO, GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL.**, y al **DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO,** parte accionada en este proceso, en el casillero judicial que tienen señalado en este expediente, a efecto de que, de considerarlo pertinente ejerzan su legítimo derecho de defensa en este **PROCESO CONSTITUCIONAL.**

Dejo así cumplida mi responsabilidad ética de que las personas requeridas al juicio de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 2011-1303**, tramitado y resuelto por la **SEGUNDA SALA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS,** cuya sentencia es materia de impugnación mediante la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, tengan pleno conocimiento de mi pretensión y puedan comparecer ante la **CORTE CONSTITUCIONAL**, a ejercer los derechos de defensa de que se crean asistidos, previniendo así que pueda esgrimirse como **CAUSA DE NULIDAD** de este proceso constitucional la **SUPUESTA FALTA DE NOTIFICACIÓN .**

III.- DESIGNACIÓN DEL JUEZ COMPETENTE

De conformidad con lo establecido en el **Art. 62** de la **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL,** ustedes son los Jueces competentes para receptar y remitir a la **CORTE CONSTITUCIONAL** el expediente íntegro correspondiente al juicio de **Acción de Protección No. 2011-1303,** antes aludido, por ser los jueces a quienes constitucionalmente correspondió, mediante sorteo de Ley, conocer y resolver dicho proceso.

LOGJYCC – "Art. 62.- Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva, éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días".

IV.- ESPECIFICACIÓN DEL FALLO MATERIA DE LA PRESENTE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.

La sentencia materia de la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, fue dictada **lunes 27 de febrero del 2012, las 13h42,** por los señores: **AB. GUILLERMO FREIRE LEÓN, DR. HENRY MORÁN MORÁN Y AB. HELEN MANTILLA BENÍTEZ, CONJUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, notificada el 29 de Febrero del 2012**, en la cual rechazando el recurso de apelación, confirman en todas sus partes la sentencia venida en grado del **JUEZ TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, ABOGADO CESAR ALVARADO VARGAS,** quien inadmitió la Acción de protección porque consideró que no se han dado violación de derecho alguno, ni de garantías al accionante doctor Miguel Camba Campos, **por cuanto no habido vulneración al derecho de trabajo**, ni daño grave, **ni despido,** no afectado la relación laboral, **sino que ha hecho uso para cambio administrativo permitido en la Ley. SENTENCIA NOTIFICADA A LAS PARTES EL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2011**, por la **ENCARGADA DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, Abogada Ena Mariana Cedeño Chum.**

No obstante que fue **APELADA** la sentencia que de acuerdo con la boleta de notificación de la misma, fue dictada por el **ABOGADO CÉSAR ALVARADO VARGAS, JUEZ TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS**, dentro de la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, la Administración de CNEL, a través de la CPA. Alexandra Fernández Elizondo, Directora de Talento Humano de la Corporación Nacional de Electricidad, dio inicio al **SUMARIO ADMINISTRATIVO No. 001-12-**

114

2011, para **DESTITUIRME,** por un supuesto abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos.

V.- ANTECEDENTES.-

5.1.- El compareciente participó en el **PROCESO DE SELECCIÓN DE SUPERVISORES DE AUDITORIA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL.** Mediante la Evaluación de desempeño, realizada en el mes de **Diciembre del 2010,** la calificación que obtuve fue de **98 sobre 100.**

5.2.- NOMBRAMIENTO REGULAR.

Al compareciente Dr. Miguel Ángel Camba Campos, se le otorgó la **ACCIÓN DE PERSONAL CNEL-CORP-UTH-0218682-2011,** emitiéndose de esta manera el **Nombramiento Regular** de SUPERVISOR DE AUDITORIA DE LA CNEL.

5.3.- DESIGNACIÓN DEL ING. NORBERTO AVECILLAS CRUZ, AUDITOR GENERAL DE LA CNEL MATRIZ.

El día **lunes 01 de Agosto del 2011,** es presentado al personal de Auditoria Interna de CNEL Matriz, por la CPA. Adriana Arboleda de Gutiérrez, AUDITORA GENERAL DE LA CNEL MATRIZ, el **Ing. Norberto Avecillas Cruz,** como el nuevo **AUDITOR GENERAL,** al haber sido designado por el Ing. Francisco Castelló León, en su calidad de **Gerente General de la Corporación Nacional de Electricidad.**

5.4.- ORDENES DE TRABAJO.

Mediante **orden de trabajo** No. 34-AIN-2011 de **agosto 11 del 2011**, el Ing. Norberto Avecillas Cruz, AUDITOR GENERAL, dispone la Acción de Control Operativo de vehículos Oficiales los días 12, 13 y 14 de Agosto del 2011, designando al Ing. Fray Cobeña Macías, como Jefe de Equipo y al compareciente Dr. Miguel Camba Campos, como Supervisor.

Mediante **orden de trabajo** a través de correo electrónico de **agosto 22 del 2011**, el Ing. Norberto Avecillas Cruz, AUDITOR GENERAL, me designa y dispone revisar la información relacionada con la comisión de servicios de la Srta. Econ. Ariana Vera, desde la fecha en que ingresó en la CNEL Regional Santa Elena y su traspaso a CNEL Matriz.

5.5.- INFORMES PRESENTADOS A LA GERENCIA GENERAL DE LA CNEL MATRIZ.

Mediante memorando **ME-CNEL-CORP-AI-146-11,** de fecha **30 de Agosto del 2011**, el señor Ing. Norberto Avecillas Cruz, AUDITOR GENERAL de la Corporación Nacional de Electricidad S.A., se dirige al Ing. Francisco Castelló León, Gerente General de la CNEL, para hacerle conocer el **INFORME DEL OPERATIVO DE CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DE CNEL MATRIZ.**

Como dato referencial se establece entre otras cosas que el **Director de Servicios Generales. Econ. Johnny Xavier Escobar Coronel,** destruye los salvoconductos emitidos por él, sin llevar un control adecuado y un archivo ordenado.

5.6.- RECOMENDACIONES SUGERIDAS EN EL INFORME.-

"Con el ánimo de fortalecer la gestión de esta administración, sugiero a usted poner en conocimiento a las áreas de Desarrollo Corporativo, Financiero y Servicios Generales los resultados encontrados en el operativo de tal manera que se regularicen las observaciones de manera inmediata, tal como lo indica la normativa aplicable según sea el caso.

Considerar la realización de un Examen Especial, a fin de conocer de manera amplia las debilidades encontradas en ésta revisión; y, en base a ello recomendar soluciones claras y aplicables que mejoren los controles internos".

5.7.- Mediante memorando **ME-CNEL-CORP-AI-147-11,** de fecha **31 de Agosto del 2011**, el señor Ing. Norberto Avecillas Cruz, AUDITOR GENERAL de la Corporación Nacional de Electricidad S.A., se dirige al Ing. Francisco Castelló León, Gerente General de la CNEL, para hacerle conocer el **INFORME RELACIONADO CON LA COMISIÓN DE SERVICIOS DE LA SRTA. ECONOMISTA ARIANA PAOLA VERA MENDOZA, FUNCIONARIA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS QUE LABORA EN CNEL MATRIZ.**

Como dato referencial se establece entre otras cosas que en la Comisión de Servicios a favor de la señorita Economista Ariana Paola Vera Mendoza, no se rige por lo dispuesto en la LOSCCA y la LOSEP en relación al tipo de contrato que tiene que celebrarse al respecto.

En el **TRASLADO ADMINISTRATIVO** de CNEL Regional Santa Elena a CNEL MATRÍZ, se lo realiza en la **misma fecha** en que se realizaba el concurso de mérito y oposición para optar por los **2 cargos** de SUPERVISORES DE AUDITORIA DE LA CNEL MATRIZ, esto es el mes de **enero del 2011**, sin que la Econ. Ariana Vera Mendoza, participe en el mismo, se lo realiza sin contar con **partida presupuestaria,**

por no existir en el orgánico funcional de la CNEL Matriz cargo para 3 SUPERVISORES sino únicamente para 2.

Se detectaron graves falencias en el tratamiento del tema por parte de varias Unidades Administrativas, que se hace necesario enmendar.

Por ejemplo se creó una **NECESIDAD INJUSTIFICADA** para beneficiar en el cargo de **SUPERVISORA** a la Econ. Ariana Vera Mendoza, se adujo un exceso de trabajo de Auditoria Interna, para tratar los exámenes especiales, verificaciones preliminares, informes, asesoramiento a las Regionales y cumplimiento del Plan de trabajo 2010, que hasta ahora a la presente fecha se lo termina, obteniendo de esta manera un traslado administrativo de Auditora Interna de CNEL Regional Santa Elena al cargo de Supervisora de CNEL MATRIZ, para hacer todo lo contrario, desempeñar funciones de carácter administrativo, con órdenes de comisión de servicios de Auditoria Interna, sin que reporte informes al respecto, otorgándole órdenes de trabajo que no los podía cumplir por encontrarse en otras áreas de carácter administrativo.

Se le efectuó una evaluación en un período diferente al que se solicitó de **agosto a diciembre del 2010,** cuando se desempeñaba como Auditora Interna de CNEL Santa Elena y la evaluación se la hizo en **mayo del 2011**, como Supervisora de CNEL MATRIZ, que no es precisamente lo que se había solicitado, para luego ese informe enviarlo al SRI., institución a la que pertenece la Econ. Ariana Vera, como justificación a su desempaño.

La Econ. Ariana Vera se arrogó atribuciones y funciones que no le competen, como Delegar en calidad de Supervisora a otro Supervisor para que le represente como delegado para asistir a la lectura de las recomendaciones de informe de Examen Especial, amparándose en lo dispuesto en el **Art. 25 literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, que está establecido en forma **privativa** para el **AUDITOR GENERAL.**

No se evidenció con la **remisión de la documentación** de la **hoja de vida y expediente completo** de la señorita Economista Ariana Paola Vera Mendoza, por parte de la **Gerencia de Desarrollo Corporativo (E) de CNEL MATRIZ**, que se haya suscrito **nombramiento o contrato de servicios ocasionales** para que pueda desempeñarse como **SUPERVISORA DE AUDITORIA**, lo que de conformidad con la Ley constituye **PAGO INDEBIDO**, con las consecuencias de carácter legal que esto conlleva.

En definitiva en este informe se precisaron **recomendaciones** a la **GERENCIA GENERAL DE LA CNEL MATRIZ,** expresadas en los términos siguientes:

"Sírvase tomar en consideración los COMENTARIOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES planteadas, así como poner en conocimiento del presente

informe a los servidores de las diferentes áreas de CNEL, así como de los Funcionarios de las Instituciones del Estado referidos en el mismo.

Por motivos legales y reglamentarios expuestos en el referido informe, por tratarse de una servidora del Área de Auditoria, solicito que CNEL como Institución requirente, dé por concluido en forma automática su Comisión de Servicios, por considerarse pertinente, disponiéndose sin más trámite que la servidora comisionada. Según lo estipula el Articulo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), se disponga el reintegro inmediato a la Institución a la que pertenece, esto es al SERVICIO DE RENTAS INTERNAS".

Sin embargo se catalogó por parte del Ex - Gerente General Ing. Francisco Castelló León, por comentario de la servidora vinculada en el informe, como acto persecutorio de mi parte y ha dado lugar a que se tome una decisión equivocada por parte de la Gerencia General, al **DISPONER LA REMOCIÓN DEL AUDITOR GENERAL DE LA CNEL Y EL CAMBIO ADMINISTRATIVO A CNEL REGIONAL GUAYAS – LOS RÍOS, DE LOS DOS SUPERVISORES Y DE LA ASISTENTE DE AUDITORÍA, DEJANDO EN ACEFALÍA Y DESMANTELADA LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA CNEL MATRIZ,** sin adoptarse los correctivos señalados en los informes, decisión en la que además de no observarse expresas disposiciones legales y reglamentarias, es **INMOTIVADO.**

5.8.- RENUNCIA DEL ING. FRANCISCO CASTELLÓ LEÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL.

En el diario **EL TELÉGRAFO**, Sección JUDICIAL, GACETA VARIOS, **página 10** del día **miércoles 31 de Agosto del 2011**, se **publica** la **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CNEL CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.,** a realizarse el día **jueves 8 de septiembre del 2011**, a las **11H00** en la sala de sesiones de CNEL, para conocer y resolver acerca de la **RENUNCIA** presentada por el Ing. Francisco Castelló León.

5.9.- RETALIACIÓN DEL ING. FRANCISCO CASTELLÓ LEÓN, GERENTE GENERAL DE LA CNEL, EN CONTRA DE LOS SERVIDORES INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Pese a que había presentado su renuncia al cargo de Gerente General de CNEL, el Ing. Francisco Castelló León, con posterioridad **tomó la decisión** de **intervenir** en la Unidad

de Auditoria Interna de CNEL Matriz, **desarticulando y desmantelando** a la misma, de la siguiente manera:

Por una parte disponiendo el **CAMBIO ADMINISTRATIVO** del personal de Auditoria Interna de CNEL Matriz a CNEL Regional Guayas – Los Ríos; y, por otra **REMOVIENDO** del cargo al Auditor General, Ing. Norberto Avecillas Cruz.

Para lo cual **PRESIONÓ** en forma personal a diferentes **Jefes Departamentales**, como es el caso del **Ing. Gustavo Avellán R., GERENTE DESARROLLO CORPORATIVO y Econ. Johnny Escobar Coronel, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA CNEL** y otros, quienes a través de **correos electrónicos** también presionaron con la finalidad de que se proceda lo antes posible con las respectivas actas de entrega recepción pertinentes de bienes, muebles, equipos, credenciales y demás temas que gestionan ellos al personal de la Unidad de Auditoria Interna de CNEL Matriz, que con cambios administrativos eran trasladados a la Regional Guayas – Los Ríos.

5.10.- Se procedió con la suscripción del ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN de **Credencial de Identificación y Cordón con logo impreso**, realizado por la señorita **Jessica Solano, Técnica de Bienestar Interno de CNEL Matriz**, el día **5 de Septiembre del 2011.**

5.11.- Se procedió con la suscripción del ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE **MOBILIARIO**, realizado por el **Econ. Johnny Escobar Coronel, Director de Servicios Generales de la CNEL (vinculado al informe de control vehicular),** el día **07 de Septiembre del 2011.**

5.12.- Se procedió a la suscripción del ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE **EQUIPOS**, realizado por el **ING. PABLO ORTIZ, TÉCNICO DE TECNOLOGÍA,** el día **07 de Septiembre del 2011.**

En otras palabras El Ing. Francisco Castelló León, Gerente General de la CNEL, en el lapso de **UNA SEMANA**, comprendida del **1 al 7 de Septiembre del 2011**, tomó una actitud de **RETALIACIÓN** en contra de casi la totalidad del personal de Auditoria Interna de la CNEL.

De los **5** servidores de Auditoria Interna de la CNEL, conformados por el **Auditor General** Ing. Norberto Avecillas Cruz, **dos Supervisores** Ing. Fray Cobeña Macías y Dr. Miguel Camba Campos, **1 Asistente de Auditoria**, señora Doris Galeas Vivanco y **1 Secretaria** señorita Jennifer Patiño, quedó en la Unidad de Auditoria únicamente la última, la Secretaria.

5.13.- REMOCIÓN Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS DISPUESTOS POR EL ING. FRANCISCO CASTELLÓ LEÓN, GERENTE GENERAL DE LA CNEL MATRIZ.

5.14.- El Auditor General de la CNEL fue **removido** el **5 de Septiembre del 2011**, mediante memorando **ME-CNEL-CORP-GG-378-11,** suscrito por el ING. FRANCISCO CASTELLÓ LEÓN, Gerente General.

5.15.- De los **dos supervisores** el **primero** Ing. Fray Cobeña Macías, el **02 de septiembre del 2011** con cambio administrativo al **Departamento de Sistemas** de CNEL GUAYAS – LOS RÍOS, mediante Acción de Personal, suscrita entre otros, por el Ing. Francisco Castelló León, AUTORIDAD NOMINADORA y CPA. Alexandra Fernández, Directora de Talento Humano.

5.16.- El **segundo** Dr. Miguel Ángel Camba Campos, el **02 de septiembre del 2011** con cambio administrativo al **DEPARTAMENTO DE PERSONAL** DE LA CNEL GUAYAS – LOS RÍOS, mediante Acción de Personal, suscrita entre otros, por el Ing. Francisco Castelló León, AUTORIDAD NOMINADORA y CPA. Alexandra Fernández, Directora de Talento Humano.

5.17.- La Asistente de Auditoria señora Doris Galeas Vivanco, el **02 de septiembre del 2011** cambio administrativo a la **DIRECCIÓN DE RELACIONES INDUSTRIALES DE CNEL GUAYAS – LOS RÍOS**, mediante Acción de Personal, suscrita entre otros, por el Ing. Francisco Castelló León, AUTORIDAD NOMINADORA y CPA. Alexandra Fernández, Directora de Talento Humano.

La única servidora de Auditoria que la dejaron es a la Secretaria señorita Jennifer Patiño.

5.18.- ACTITUD INDIFERENTE Y PERMISIVA DEL ING. FRANCISCO CASTELLÓ LEÓN, GERENTE GENERAL DE LA CNEL, FRENTE A LOS HECHOS EVIDENTES DE INOBSERVANCIA DE LA LEY EN EL CASO DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL AUDITOR GENERAL DE LA CNEL, EN RELACIÓN A LOS HECHOS EXAMINADOS, DE CONTROL VEHICULAR Y COMISIÓN DE SERVICIOS.

Actitud asumida por el Ing. Francisco Castelló León, Gerente General de la CNEL, por no compartir con los informes que se le habían remitido con recomendaciones, **permitiendo que los hechos sigan y continúen igual,** sin tomar ninguna resolución de carácter administrativo en relación a las recomendaciones, sin que por delicadeza se abstuviera de actuar, para que si personalmente no asumía la responsabilidad de decidir, permita que la nueva autoridad que viniera en calidad de Gerente General, trate el tema con la **imparcialidad** que él (Ing. Francisco Castelló León), no la tuvo.

117 fojas diez

5.19.- PEDIDO DE REVOCATORIA PARA QUE SE DEJE SIN EFECTO LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS.

Ante estos hechos el día **martes 06 de septiembre del 2011, a las 17H35,** se entregó en la Gerencia General el memorando **ME-CNEL-CORP-AI-MC-084-11,** en el que se le solicita de que **REVOQUE** o deje **SIN EFECTO** los **CAMBIOS ADMINISTRATIVOS a CNEL Regional Guayas – Los Ríos,** por no determinar la **necesidad institucional** para aquello, por no establecer el **período** del cambio, por no existir el **informe favorable previo de la UATH,** por **violentar** expresas disposiciones legales de la **LOCGE,** y por carecer de **MOTIVACIÓN.**

Esta comunicación alteró los planes que tenían y el nerviosismo cundió en la Gerencia General, pues estaban luchando contra el tiempo, el día de la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía CNEL, se encontraba cercana para el día **jueves 8 de septiembre del 2011** y aún no conseguían su propósito del **CAMBIO ADMINISTRATIVO,** esto originó que trabajaran hasta altas horas de la noche del día 6 de septiembre e iniciaran muy temprano las labores del día siguiente 7 de septiembre, como se evidencia de los correos electrónicos que se envían para el propósito del cambio administrativo.

5.20.- CORREOS ELECTRÓNICOS DEL GERENTE DE DESARROLLO CORPORATIVO Y DEL DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA CNEL, PRESIONANDO A LOS DEMAS JEFES DEPARTAMENTALES Y SERVIDORES DE LA CNEL MATRIZ, PARA AGILITAR LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS POR DISPOSICIÓN DEL ING. FRANCISCO CASTELLÓ LEÓN, GERENTE GENERAL DE LA CNEL.

Correos electrónicos que se refieren al enviado por el **Ing. Gustavo Avellán Roca, de la Gerencia de Desarrollo Corporativo,** el día **6 de septiembre del 2011, a las 21:53:25** y el correo enviado por el Econ. Johnny Escobar Coronel, Director de Servicios Generales CNEL Matriz **(vinculado al informe de control vehicular),** el día **07 de septiembre del 2011, a las 08:41.**

5.21.- FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES DE AUDITORIA DE LA CNEL MATRIZ.

Ese mismo día **7 de septiembre del 2011, a las 15H26,** se envió a la Gerencia General el memorando **ME-CNEL-CORP-AI-085-11,** que se refiere a la CONCLUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL AUDITOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL, DEL SEÑOR ING. NORBERTO AVECILLAS CRUZ, en la que además se le hace conocer que para que no se cree un vacío en el correcto desenvolvimiento de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA CNEL

MATRIZ, **solicitamos** conjuntamente con el Ing. Fray Cobeña Macías, que de acuerdo a la **CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES**, como antecedente, se tome en consideración **LAS FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES DE AUDITORIA** que tenemos que cumplir, las mismas que son entre otras: **"ASUMIR LAS FUNCIONES DE AUDITOR GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DE ESTE".**

Esto también los inquietó e hizo que aceleraran y ejercieran más presión para el cambio administrativo y originó que cometieran serios errores que impidieron e impiden la ejecución del cambio dispuesto.

5.22.- DISPOSICIÓN DEL ING. FRANCISCO CASTELLÓ LEÓN, GERENTE GENERAL DE LA CNEL, PARA QUE EL CAMBIO ADMINISTRATIVO DEL DR. MIGUEL CAMBA CAMPOS, SEA AL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA CNEL GUAYAS - LOS RÍOS, LA MISMA QUE NO ES ACATADA POR LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA CNEL.

El mismo día **07 de septiembre del 2011, a las 16H10,** me notifican con el memorando **ME-CNEL-CORP-GG-383-11,** ASUNTO: **RATIFICACIÓN CAMBIO ADMINISTRATIVO A LA REGIONAL GUAYAS – LOS RÍOS**, donde el Ing. Francisco Castelló León, GERENTE GENERAL, dispone con su firma mi **CAMBIO ADMINISTRATIVO** al área de **ASESORÍA JURÍDICA** de la Regional Guayas – Los Ríos. No obstante se me entrega la acción de personal, donde la SITUACIÓN PROPUESTA dice **DEPARTAMENTO DE PERSONAL CNEL GUAYAS – LOS RÍOS,** lo que hace **INEJECUTABLE** el **CAMBIO ADMINISTRATIVO PROPUESTO.**

Efectivamente el Ing. Francisco Castelló León suscribe y firma en el memorando disponiendo que el cambio es al **Área de Asesoría Jurídica,** mas en la acción de personal con su firma dispone que el cambio administrativo es al **Departamento de Personal** de CNEL Regional Guayas – Los Ríos.

5.23.- IMPROCEDENCIA DEL CAMBIO ADMINISTRATIVO.

Además (el cambio administrativo) es **IMPROCEDENTE** de que como Supervisor de Auditoria se me involucre o se me pretenda involucrar en procesos administrativos de la CNEL, por **expresa prohibición de la Ley**; **(Art. 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disposición vinculante de cumplimiento obligatorio)**.

118 ciento dieciocho

5.24.- EL CAMBIO ADMINISTRATIVO CARECE DE MOTIVACIÓN.

No existe **MOTIVACIÓN** en el acto administrativo de cambio, se **INOBSERVA lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador art. 76 numeral 7 literal L, Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada art. 31, Reglamento para el Control para la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública art. 4, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función ejecutiva art. 122.**

5.25.- PETICIÓN DE QUE SE ENTREGUE FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL INFORME MOTIVADO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL CAMBIO ADMINISTRATIVO AL ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA CNEL REGIONAL GUAYAS – LOS RÍOS.

Mediante memorando **ME-CNEL-CORP-AI-MC-90-11, de fecha Septiembre 16 de 2011, SOLICITÉ** a la CPA. Alexandra Fernández, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO, fotocopia debidamente certificadas del **INFORME MOTIVADO,** del Área de Talento Humano, que sirvió de base para el Cambio Administrativo del Dr. Miguel Ángel Camba Campos, Supervisor de Auditoria de la CNEL Matriz al área de **ASESORÍA JURÍDICA** de la Regional Guayas – Los Ríos.

5.26.- PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN IMPUGNANDO LOS ACTOS ADMIN ISTRATIVOS.

Por cuanto no se daba contestación al pedido de información y ante la carencia o falta de **MOTIVACIÓN PREVIA** me vi precisado a deducir, plantear y presentar una **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, amparado en lo dispuesto en el Artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, contra los Actos Administrativos de los señores Ing. Francisco Castelló León, Ex – Gerente General e Ing. Eléctrico Tito Quiruba Torres Sarmiento, Gerente General de la Corporación Nacional de Electricidad S.A. (CNEL), la misma que por sorteo efectuado el día **jueves 29 de Septiembre del 2011,** recayó en el **JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES.**

5.27.- ALTERACIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO, OF-CNEL-CORP-GDC-340-11, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

Mediante oficio **OF-CNEL-CORP-GDC-340-11,** de fecha **29 de septiembre del 2011,** suscrito y firmado por el Ing. Gustavo Avellán R., GERENTE DESARROLLO CORPORATIVO (Enc.) y la CPA. Alexandra Fernández, DIRECTORA TALENTO HUMANO, se da contestación al **ME-CNEL-CORP-AI-MC-90-11, de fecha Septiembre 16 de 2011,** en dicha contestación afirman lo siguiente:

"el informe técnico emitido por la Dirección de Talento Humano efectuado el ***05 de septiembre del 2011".*** Además en la contestación se señala: ***"esta Dirección de Talento Humano informa a usted que por disposición de la Autoridad nominadora de CNEL Matriz se ha dispuesto a esta Dirección que cualquier información que usted solicite sea canalizada directamente a través de la Gerencia General de esta institución".***

De esta manera se **rehusaron** a entregar el **INFORME MOTIVADO** solicitado. Luego de la entrega del oficio **OF-CNEL-CORP-GDC-340-11,** de fecha 29 de septiembre del 2011, por parte del señor **CRISTIAN VERA**, Técnico de Capacitación **DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL MATRIZ.**, oficio que fuera recibido por el compareciente, el **3 de Octubre del 2011, a las 18H15**.

Sin embargo se me vuelve a presentar **otro oficio con el mismo número**, esto es **OF-CNEL-CORP-GDC-340-11, de la misma fecha 29 de septiembre del 2011, suscrito y firmado por los mismos funcionarios**, esto es por el Ing. Gustavo Avellán R., GERENTE DESARROLLO CORPORATIVO (Enc.) y la CPA. Alexandra Fernández, DIRECTORA TALENTO HUMANO **alterándose sustancialmente su contenido.**

En este segundo oficio ya se **OMITE DELIBERADAMENTE** la fecha de emisión del **INFORME TÉCNICO,** (05 de septiembre del 2011). Este **segundo** oficio también me es entregado por el señor CRISTIAN VERA, al siguiente día de entregado el primero, esto es el día **4 de Octubre de 2011, a las 09H10**.

En vista de la renuencia de conferir la información por parte del Ing. Gustavo Avellán R., GERENTE DESARROLLO CORPORATIVO (Enc.) y la CPA. Alexandra Fernández, DIRECTORA TALENTO HUMANO, y en atención a lo aseverado por ellos de ***que cualquier información que solicite sea canalizada directamente a través de la Gerencia General de la institución.***

5.28.- OCULTACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL GERENTE GENERAL DE LA CNEL.

SOLICITÉ al Ing. Tito Torres Sarmiento, GERENTE GENERAL DE LA CNEL, mediante memorando **ME-CNEL-CORP-AI-MC-098-11, de fecha Octubre 10 de 2011,** se sirva disponer y autorizar que los señores Jefes Departamentales en referencia, proporcionen la información requerida en los memorandos **ME-CNEL-CORP-AI-MC-90-11** entre otros.

VOLVÍ A INSISTIR al Ing. Tito Quiruba Torres Sarmiento, GERENTE GENERAL DE LA CNEL, mediante memorando **ME-CNEL-CORP-AI-MC-103-11,** de fecha 13

de Diciembre del 2011. **Hasta la presente fecha tengo contestación alguna de parte del GERENTE GENERAL DE LA CNEL.**

5.29.- JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, TRÁMITE EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 09251-2011-1939.

5.30.- Con fecha **19 de octubre del 2011, las 11h19,** se dicta un auto dentro del juicio No. 09251-2011-1939 **(ACCIÓN DE PROTECCIÓN),** en el mismo que se convoca a Audiencia Pública para el día **25 de Octubre de 2011, a las 10H30.**

5.31.- La **AUDIENCIA PÚBLICA** se lleva a efecto el día y hora señalado. Dentro de este acto procesal, la parte accionada esto es la CNEL, a través de sus Abogados patrocinadores o Defensores Abogados **TITO QUINTERO RODRÍGUEZ Y DIANA TAPIA FRANCO, presentan** un INFORME TÉCNICO DE REGULARIZACIÓN DE CAMBIO ADMINISTRATIVO DR. MIGUEL ANGEL CAMBA o **INFORME MOTIVADO** contenido en el memorando **ME-CNEL-CORP-DRH-323-11, de fecha 02 de Septiembre del 2011,** suscrito y firmado por la CPA. Alexandra Fernández Elizondo, DIRECTORA TALENTO HUMANO.

5.32.- INFORME MOTIVADO CONTENIDO EN EL MEMORANDO ME-CNEL-CORP-DRH-323-11, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, ES FORJADO.

Este **"INFORME MOTIVADO"** presentado en la Audiencia Pública por la parte accionada, dentro de la Acción de Protección, que no me fue proporcionado en ningún momento, pese a los requerimientos que formulé tanto a los Jefes Departamentales, como al Gerente General de la CNEL Matriz, es un documento **FORJADO,** haciendo **CONSTAR** como que el mismo hubiese sido redactado el **02 de septiembre del 2011,** para de esta manera **HACER APARECER** como que fue previo a la **ACCIÓN DE PERSONAL CNEL-CORP-UTH-02186198-2011.**

INFORME MOTIVADO FORJADO. Este **"INFORME MOTIVADO"** es **FORJADO** por las siguientes consideraciones que se detallan a continuación en orden cronológico:

Porque mediante memorando **ME-CNEL-CORP-GG-372-11, de fecha 02 de septiembre del 2011,** el señor Ing. Francisco Castelló L. GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, dispone al **Ing. Gustavo Avellán R. GERENTE DESARROLLO CORPORATIVO (Enc.),** que a partir del **02 de septiembre del 2011,** el Dr. Miguel Ángel Camba Campos, Supervisor de Auditoria

del Área de Auditoria de CNEL Matriz pase a cumplir funciones en CNEL Regional Guayas – Los Ríos, con cambio administrativo de conformidad con lo estipulado en el Art. 38 de la LOSEP, art. 71 literal a) del Reglamento de la misma, en concordancia con el art. 17 de la LOEP inciso cuarto.

5.33.- Este memorando es recibido en la Gerencia de Desarrollo Corporativo el día **02 de septiembre del 2011, a las 14H00.**

5.34.- El mismo día **02 de septiembre del 2011,** se elabora la **ACCIÓN DE PERSONAL CNEL-CORP-UTH-02186198-2011**, haciendo constar en el recuadro que dice **EXPLICACIÓN,** únicamente lo siguiente: ***"Mediante memorando ME-CNEL-CORP-GG-372-11 con fecha 02 de septiembre 2011, se procede a ejecutar el cambio administrativo del servidor arriba mencionado, de conformidad con los Art. 38 de la LOSEP y 71 del Reglamento de la misma."***

Como se puede establecer en ningún momento se hace referencia a **INFORME MOTIVADO** alguno, sino únicamente al memorando de la Gerencia General.

Tampoco se acompañó a la Acción de Personal **informe motivado alguno**.

5.35.- El día **05 de Septiembre del 2011, a las 16H15,** se me hace conocer mediante la entrega del memorando **ME-CNEL-CORP-GDC-1299-11,** suscrito por el Ing. Gustavo Avellán Roca, GERENTE DESARROLLO CORPORATIVO (ENC.) del cambio administrativo a la CNEL REGIONAL GUAYAS – LOS RÍOS, expresando lo siguiente:

"En atención al memo ME-CNEL-CORP-GG-372-11 de fecha 02 de septiembre del 2011, suscrito por el señor Gerente General Ing. Francisco Castelló, de CNEL Matriz, en el cual dispone su cambio administrativo de CNEL Matriz, a CNEL Regional Guayas Los Ríos. Adjunto sírvase encontrar la respectiva acción de Personal, dispuesta por la autoridad nominadora para que pase a cumplir funciones en la Regional Guayas Los Ríos según acción indicada.".

Como se puede establecer tampoco en ningún momento se hace referencia a **INFORME MOTIVADO** alguno, sino únicamente al memorando de la Gerencia General.

5.36.- El día **07 de Septiembre del 2011, a las 16H10,** se me hace conocer mediante la entrega del memorando **ME-CNEL-CORP-GG-383-11,** suscrito por el ING. FRANCISCO CASTELLO LEÓN, GERENTE GENERAL de la RATIFICACIÓN CAMBIO ADMINISTRATIVO A LA REGIONAL GUAYAS – LOS RÍOS, en el mismo que se expresa entre otras cosas lo siguiente:

"En uso de las atribuciones que me concede el Art. 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en los cuales se establece la capacidad legal que tengo como Gerente General de la Administración del Sistema de Talento Humano y el Artículo Trigésimo Octavo, numeral 17 del Estatuto Constitutivo de la CNEL CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., y habiendo cumplido con los requisitos de procedibilidad determinados en el cuarto acápite del Art. 17 IBIDEM, he procedido, previo informe motivado del Área de Talento Humano, a disponer su cambio administrativo al área de Asesoría Jurídica de la Regional Guayas – Los Ríos, la misma que está ubicada en la jurisdicción cantonal de Guayaquil, respetando usted su nivel, domicilio, remuneración y estabilidad laboral, por lo que no se hace necesario contar con su consentimiento expreso."

Luego en la parte final del memorando en referencia, expresa lo siguiente: ***"disponiendo el cambio administrativo a la Regional Guayas – Los Ríos, por lo que deberá presentarse a laborar en dicha regional inmediatamente, caso contrario se aplicará las sanciones reglamentarias correspondientes."***

Queda demostrado que se ha forjado un documento con contenidos diferentes, como es el caso del oficio **OF-CNEL-CORP-GDC-340-11,** de fecha **29 de septiembre del 2011,** suscrito por los mismos funcionarios de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL, al omitirse deliberadamente la fecha de emisión del **INFORME MOTIVADO** que sirve de sustento para que los actos administrativos de la Administración de CNEL Matriz, sean considerados válidos o no y surtan los efectos legales los Cambios Administrativos emanados de la Gerencia General de la CNEL que han sido impugnados. Lo que tendrá que investigarse por constituir hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal, por la concurrencia de presuntas infracciones de carácter penal, como forjamiento de documentos públicos, falsedad ideológica, delito contra la actividad judicial, falsificación de documentos en general entre otros. Estas infracciones se presume cometidas en esta ciudad de Guayaquil en diferentes fechas, en las dependencias de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL, de manera específica el oficio **OF-CNEL-CORP-GDC-340-11,** el **29 de septiembre del 2011**, en Nahím Isaías B y Miguel H. Alcívar, Manzana 410, de la Ciudadela Kennedy Norte, Solar No. 6-7, Edificio ONYX, cuarto piso, Oficina 402, de esta ciudad. El uso doloso del documento falso el **25 de Octubre del 2011,** entre las 10H35 y 11H50, en la Sala del Juzgado Primero de Garantías Penales de la ciudad de Guayaquil.

No obstante con todos estos antecedentes expuestos, se ha procedió a dar **INICIO AL SUMARIO ADMINISTRATIVO.**

5.37.- INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE CAMBIO ADMINISTRATIVO, DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA CNEL MATRIZ, AJENOS A LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.

5.38.- NO SOY NOTIFICADO por la CPA. Alexandra Fernández Elizondo, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO, con este cambio administrativo contradictorio e inejecutable. Soy notificado por el señor **JUAN FRANCISCO**

ANDRADE, TÉCNICO EN PROCESOS DEL ÁREA DE CONTROL DE GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL MATRIZ.

5.39.- Además de ser notificado por el señor JUAN FRANCISCO ANDRADE, **firman** como **TESTIGOS** DE LA NOTIFICACIÓN CON LA ACCIÓN DE PERSONAL CNEL-CORP-UTH-02186198-2011, de mi cambio administrativo al **Departamento de Personal** y no al área de **Asesoría Jurídica de la CNEL Regional Guayas – Los Ríos,** como lo dispuso el Gerente General en su memorando ME-CNEL-CORP-GG-383-11, del día 7 de Septiembre del 2011, la **AB. Alexandra Villacís, SECRETARIA GENERAL** y el **Lcdo. Aldo Campodónico, ASISTENTE JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL MATRIZ.**

5.40.- INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL ACCIONANTE, DR. MIGUEL ANGEL CAMBA CAMPOS, SUPERVISOR DE AUDITORIA DE LA CNEL.

El **SUMARIO ADMINISTRATIVO** tiene como base o antecedente el criterio equivocado y errado, lamentable por cierto al provenir del ASESOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, contenido en el memorando **ME-CNEL-CORP-AI-546-11, de fecha 09 de Noviembre del 2011, (ANEXO 1),** dirigido al GERENTE GENERAL DE LA CNEL, al sostener lo siguiente:

"Por medio de la presente pongo a su conocimiento el desarrollo del proceso judicial (ACCIÓN DE PROTECCIÓN), que sigue en contra de la Corporación Nacional de Electricidad el Dr. Miguel Ángel Camba Campos. 1) Con fecha 25 de Octubre del 2011, se llevo a cabo la "Audiencia Pública" del proceso antes referido, en la cual, el Juez Primero de Garantías Penales del Guayas, escuchó las pretensiones de las partes y, en base a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , dictó sentencia en la misma audiencia, estableciendo lo siguiente: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se inadmite la Acción de Protección que ha sido planteada por el Doctor Miguel Camba Campos". (El subrayado me pertenece), resolución que fue notificada el 1 de Noviembre del 2011. 2) Cabe indicar que el Dr. Miguel Ángel Camba Campos tiene el derecho de apelar el fallo, pero los efectos de la sentencia, no se suspenden por la interposición del recurso según lo prescrito en el Art. 24 de la LOGJCC. En virtud del fallo citado, el Doctor Miguel Ángel Camba Campos, debe acatar la disposición de la autoridad nominadora (Gerente General de la CNEL), esto es, continuar prestando sus servicios en la CNEL Regional Guayas-Los Ríos, orden emitida mediante acción de personal No. 021286198-2011, de fecha 2 de Septiembre del 2011."

5.41.- CRITERIO DEL ASESOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD SE FUNDAMENTA EN FALSAS AFIRMACIONES.

Este criterio del Asesor Jurídico de la CNEL, contiene **TRES FALSEDADES,** las mismas que señalo a continuación:

PRIMERO.- NO ES VERDAD QUE EL JUEZ PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, HAYA DICTADO SENTENCIA DENTRO DE LAS ACCIÓN DE PROTECCIÓN, CUANDO SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA PÚBLICA EL 25 DE OCTUBRE DEL 2011. Lo que el Juez Primero de Garantías Penales del Guayas dictó fue una **RESOLUCIÓN** del tenor siguiente:

"RESOLUCIÓN: De la exposición documental que se ha dado y sustentación jurídica por parte de los comparecientes la Procuraduría General del Estado, los señores Abogados Representantes del CNEL, considero que no se han dado violación de derecho alguno, ni de garantías al accionante doctor Miguel Camba Campos, por cuanto no habido vulneración al derecho de trabajo, ni daño grave, ni despido, no afectado la relación laboral, sino que se ha hecho uso para cambio administrativo, por lo que se inadmite la Acción de Protección que ha sido planteada por el doctor Miguel Camba Campos, por consiguiente se declara concluido la presente diligencias, para constancia firma en unidad de actos con el señor Juez, las partes e infrascrita secretaria que certifica".

SEGUNDO.- LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA AUDIENCIA PÚBLICA EL 25 DE OCTUBRE DEL 2011, POR EL JUEZ PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, DENTRO DE LAS ACCIÓN DE PROTECCIÓN, NO FUE NOTIFICADA EL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2011, CONFORME LO AFIRMA EL ASESOR JURÍDICO DE LA CNEL. Jamás se notificó con el Acta de la Audiencia Pública a las partes dentro de la Acción de Protección, lo que se NOTIFICÓ fue la **SENTENCIA DICTADA** por el **ABOGADO CESAR ALVARADO VARGAS, JUEZ TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, EL LUNES 31 DE OCTUBRE DEL 2011, LAS 15H14 Y LUNES 31 DE OCTUBRE DEL 2011, LAS 15H13.** Lo aquí aseverado está justificado y probado en la presente ACCIÓN DE PROTECCIÓN.

5.42.- IRREGULARIDAD DETECTADA EN LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA ANTES REFERIDA.

5.43.- SOLICITÉ AL DIRECTOR DISTRITAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, a fin de que me confiera **FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA** o una **CERTIFICACIÓN** del encargo del despacho del Juzgado Primero de Garantías Penales del Guayas a favor del Abogado César Alvarado Vargas, el día lunes 31 de Octubre del 2011, con la que se acreditaría su competencia para dictar

la sentencia en la Acción de Protección referida y que corresponde al No. 1939-2011, que sigo en contra del **ING. TITO QUIRUBA TORRES SARMIENTO**, por sus propios derechos y por los derechos que representa de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL,** en su calidad de **GERENTE GENERAL.**

5.44.- OBRA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, la **CERTIFICACIÓN** otorgada por la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, en la misma que se señala que **"no consta que el ABG. CESAR FAUSTO ALVARADO VARGAS, JUEZ TEMPORAL, se le haya encargado el despacho del Juzgado Primero de Garantías Penales el día 31 de octubre del 2011".**

La sentencia dictada por el **JUEZ TEMPORAL**, no causaba estado, por encontrarse recurrida y concedida dentro del debido término. Esto significa que estaba por resolverse, el estado contradicho y expuesto en la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**.

TERCERO.- EL CRITERIO EXPUESTO POR EL ASESOR JURÍDICO DE LA CNEL EN EL NUMERAL 2 DEL MEMORANDO ME-CNEL-CORP-AJ-546-11, TAMPOCO ES CORRECTO Y VERDADERO, POR EL CONTRARIO ESTÁ INTERPRETADO MALICIOSAMENTE. La disposición a la que se refiere el Asesor Jurídico, concretamente señala y además contiene una **EXCEPCIÓN**, transcribo la disposición para desglosarla:

La **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**, en su Art. 24 señala concretamente:

*"Art. 24.- **Apelación.-** Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una Sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso **no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada**".*

El Dr. Miguel Ángel Camba Campos, no es ninguna persona accionada, tampoco tiene la calidad de Entidad Accionada que son los dos únicos casos en donde el recurso no suspende la ejecución de la sentencia. El Dr. Miguel Ángel Camba Campos es la parte accionante dentro de la Acción de Protección. La situación del accionante, es la excepción contemplada en el Art. 24 transcrito, por esto es totalmente **inaceptable y falso** lo expuesto por el Asesor Jurídico de la Corporación Nacional de Electricidad S.A. CNEL., interpretación **CONFUSA, INCORRECTA Y MALICIOSA** que trae **CONSECUENCIAS NEGATIVAS AL ASESORADO.**

5.45.- IMPROCEDENCIA DE INICIAR EL SUMARIO ADMINISTRATIVO EN MI CONTRA POR EXISTIR LITIS PENDENCIA.

Independientemente del desnaturalizado **SUMARIO ADMINISTRATIVO**, me corresponde en orden a mi defensa señalar que estando pendiente la Resolución en lo principal, **ALEGUÉ LITIS PENDENCIA**, recalco que el presente **PLEITO, CAUSA O JUICIO** se encontraba pendiente de resolución ante un Juez y/o Tribunal, esta es una **excepción dilatoria,** proveniente de encontrarse una causa sub júdice **(Pendiente de resolución judicial),** en trámite ante otro juez o tribunal competente; o ante el mismo, por acción ya entablada. Incluso y para abundar señalo que se encuentra pendiente de resolución la petición contenida en el memorando **ME-CNEL-CORP-AI-MC-088-11,** de fecha septiembre 12 de 2011, que tiene el recibido de la **GERENCIA GENERAL Y DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE LA CNEL.** Se personalizó e identificó los **AUTORES** de los perjuicios enunciados y cuantificados en la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** planteada.

5.46.- VIOLACIONES DE PROCEDIMIENTO EN EL SUMARIO ADMINISTRATIVO QUE ACARREAN LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.

PRIMERO.- El Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de La CNEL Corporación Nacional de Electricidad en su Art. 69 literal a) señala:

*"**Art. 69.- Sumario Administrativo.-** Para la imposición de las sanciones de suspensión temporal sin goce de remuneración y **destitución,** se observará el siguiente procedimiento:*

***a).-** Cuando se considere que un servidor hubiere incurrido en el cometimiento de una presunta falta que merezca sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o de destitución, **el jefe inmediato comunicará** el particular a la Dirección de Recursos Humanos, en el **término máximo de tres días desde que tuvo conocimiento del cometimiento** de la presunta falta, adjuntando los antecedentes y pruebas de descargo con que se cuente".*

En la providencia **(AUTO),** de fecha **9 de diciembre del 2011 a las 14h15, (ANEXO 2),** suscrita por Alexandra Fernández, Directora de Talento Humano Corporación Nacional de Electricidad y certificada por el Abg. Tito Quintero Rodríguez, como Secretario Ad-Hoc, se expresa:

"...instruyo el presente sumario administrativo al servidor: Dr. Miguel Ángel Camba Campos, de conformidad al memorando No. ME-CNEL-GLR-GR-1442, del 28 de noviembre del 2011, por medio del cual, el Ing. Wadith Daher Nader,

pone en conocimiento a esta Dirección el memorando No. ME-CNEL-GLR-SUP-PERS. No. 268-11, del 28 de Noviembre del 2011, suscrito por el Superintendente de Personal, Psic. Carlos Amaya Yaguana, (Jefe inmediato del Dr. Miguel Ángel Camba Campos), quien indica lo siguiente:

"Que el doctor Miguel Ángel Camba Campos no se ha presentado a laborar en esta última semana, conforme se desprende del registro biométrico, por lo tanto se establece la inasistencia del referido servidor".

Por su parte el Psic. Carlos Amaya Yaguana, **SUPERINTENDENTE DE PERSONAL DE CNEL REGIONAL GUAYAS – LOS RÍOS**, mediante oficio **OF-CNEL-GLR-SUB.PERS.-001-12, de fecha 18 de enero del 2012,** dirigido a la CPA. Alexandra Fernández, **DIRECTORA DE TALENTO HUMANO CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**, en el **numeral 3** de este instrumento público dice:

*"**CERTIFICO** que, **no soy ni he sido Jefe inmediato del doctor Miguel Ángel Camba Campos,** puesto que el referido servidor nunca se presentó a laborar en esta Superintendencia de personal."*

Esta manifestación expresa y clara deja totalmente evidenciado el hecho de que no se cumplió el requisito legal principal para poder iniciar el trámite del sumario administrativo para disponer **dolosamente mi destitución.**

En el **numeral 2** del oficio **OF-CNEL-GLR-SUP.PERS.-001-12**, de fecha 18 de enero del 2012, suscrito por Psic. Carlos Amaya Yaguana, **SUPERINTENDENTE DE PERSONAL DE CNEL REGIONAL GUAYAS – LOS RÍOS** expresa:

*"**CERTIFICO** que, **revisado los archivos en el reloj biométrico no consta registrado el doctor Miguel Ángel Camba Campos,** debido a que dicho servidor **jamás se presentó a registrar la huella digital en CNEL Guayas Los Ríos,** para el debido control."*

Esta certificación desbarata la afirmación que sostiene el **GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, TITO TORRES SARMIENTO,** en la parte final del numeral 1) de la providencia dictada el 06 de Diciembre del 2011, cuando señala:

*"Que el doctor Miguel Ángel Camba Campos no se ha presentado a laborar en esta última semana, **conforme se desprende del Registro Biométrico**, por lo tanto se establece la inasistencia del referido servidor".*

En el **numeral 1** del oficio **OF-CNEL-GLR-SUP.PERS.-001-12**, de fecha 18 de enero del 2012, suscrito por Psic. Carlos Amaya Yaguana, **SUPERINTENDENTE DE PERSONAL DE CNEL REGIONAL GUAYAS – LOS RÍOS** expresa:

"CERTIFICO que esta Superintendencia de Personal dentro del Orgánico Estructural de la Regional Guayas-Los Ríos, no contempla el cargo de Supervisor de Auditoria, sino de Auditor Interno, Auditor Senior y Asistente Administrativo, sin embargo debido a la notificación de la Acción de Personal CNEL-CORP-UTH-O2186198-2011, suscrita por la autoridad nominadora, esta Regional tuvo conocimiento del cambio administrativo del doctor Miguel Ángel Camba Campos, para que pase a desempeñar funciones en esta Superintendencia de Personal."

Con esta certificación se demuestra y establece que el **SUPERINTENDENTE DE PERSONAL DE CNEL Regional Guayas – Los Ríos, no es mi Jefe inmediato**, por no constar en el Orgánico Estructural de la Superintendencia de Personal el cargo que ostento que es el de **SUPERVISOR DE AUDITORIA DE CNEL MATRIZ**, mi Jefe inmediato es el **AUDITOR GENERAL DE CNEL MATRIZ**, que es de acuerdo al Reglamento Interno de CNEL, quien debe comunicar a la Dirección de Talento Humano, la falta que supuestamente habría cometido.

En el **numeral 5** del oficio **OF-CNEL-GLR-SUP.PERS.-001-12**, de fecha 18 de enero del 2012, suscrito por Psic. Carlos Amaya Yaguana, **SUPERINTENDENTE DE PERSONAL DE CNEL REGIONAL GUAYAS – LOS RÍOS** expresa:

*"**CERTIFICO** que, luego de **haber recibido** compulsa del memorando **ME-CNEL-CORP-GG-372-11, el 7 de septiembre del 2011,** el doctor Miguel Ángel Camba Campos, **no se ha presentado a laborar** desde la fecha en que la autoridad nominadora dispone el cambio administrativo, esto es **desde el 2 de septiembre del 2011."***

Esta certificación **destruye** la afirmación del Asesor Jurídico de la CNEL MATRIZ, cuando en su **"INFORME DE GESTIÓN"**, presentado al Gerente General de la CNEL, concluye que **debo continuar prestando mis servicios en la CNEL Regional Guayas – Los Ríos.**

Como puedo continuar algo que no he empezado. **IMPOSIBLE.**

En el **numeral 6** del oficio **OF-CNEL-GLR-SUP.PERS.-001-12,** de fecha 18 de enero del 2012, suscrito por Psic. Carlos Amaya Yaguana, **SUPERINTENDENTE DE PERSONAL DE CNEL REGIONAL GUAYAS – LOS RÍOS** expresa:

*"**CERTIFICO** que, **si recibí** copia del memorando **ME-CNEL-CORP-GG-383-11, del 7 de septiembre del 2011**, en fecha 7 de septiembre del 2011."*

Con esta certificación queda demostrado que el Ing. Francisco Castelló León, Gerente General de la CNEL **si envió** el referido memorando, donde dispone con su firma mi **CAMBIO ADMINISTRATIVO** al área de **Asesoría Jurídica** de la Regional Guayas - Los Ríos, mientras que en la **Acción de Personal**, también firmada por él, la **SITUACIÓN PROPUESTA** dice **DEPARTAMENTO DE PERSONAL**, lo que hace **inejecutable** el **CAMBIO ADMINISTRATIVO PROPUESTO**.

SEGUNDO.- El Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de La CNEL Corporación Nacional de Electricidad en su Art. 69 literal d) señala:

*"**Art. 69.- Sumario Administrativo.-** Para la imposición de las sanciones de suspensión temporal sin goce de remuneración y destitución, se observará el siguiente procedimiento: **d)** Una vez recibida la disposición del inicio del sumario Administrativo, dentro del **término de un día**, la máxima autoridad de la Dirección de Recursos Humanos, procederá a nombrar un Secretario Ad-hoc;"*

Esta disposición tampoco es observada por lo siguiente: Mediante auto de **9 de diciembre del 2012, dictado a las 14h15,** suscrito por Alexandra Fernández, Directora de Talento Humano, en el ordinal **QUINTO**, designa como Secretario Ad-hoc al Abg. Tito Quintero Rodríguez, para que intervenga en el presente sumario administrativo, por otra parte a fs. 13 del expediente del sumario administrativo consta el memorando Nro. CNEL-CORP-DTH-2011-0379-M, de fecha 8 de diciembre del 2011, que contiene una providencia de fecha 8 de diciembre del 2011, a las 16h45, en la que se señala que en esta fecha toma posesión del cargo de Secretario Ad-hoc el Abg. Tito Quintero Rodríguez, providencia que está ordenada y suscrita por el propio Abogado Tito Quintero y avalizada por la CPA. Alexandra del Pilar Fernández Elizondo, en otras palabras el Secretario Ad-hoc designado el **9 de diciembre del 2011**, aparece según el texto de la providencia **posesionándose** el día anterior **8 de diciembre del 2011**, antes de ser nombrado, sin que medie un **ACTA DE POSESIÓN DEL CARGO,** en el que acepte desempeñar fiel y legalmente, lo que lo inhabilita en su pretendido ejercicio y en consecuencia **NULITA TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE SE REALIZARON EN EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INCOADO EN MI CONTRA.** Concretamente por lo señalado **SOLICITÉ** también declarar la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.**

TERCERO.- Por último y para no abundar en tanta violación de procedimiento que han sido y son detectados, dejo constancia de un hecho importante cual es el de que fui **NOTIFICADO** con el inicio del sumario administrativo, **en mi lugar de trabajo, en la CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL, sito en Nahím Isaías B y Miguel H. Alcívar, Manzana 410, de la Ciudadela Kennedy Norte, Solar No. 6-7, Edificio ONYX, cuarto piso Oficina 404, de esta ciudad.**

Esta notificación revela que en ningún momento he **abandonado** injustificadamente mi trabajo, por el contrario se han vulnerado mis derechos establecidos o contemplados en el **Art. 23 literal g) del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de La CNEL,** que establece que debo trabajar en un ambiente que reúna las condiciones adecuadas de comodidad, salubridad y espacio para el desempeño de mis funciones, así como lo señalado en el **literal i) del Art. 23 ibídem,** que establece que tengo derecho a contar con el equipo, suministros y materiales necesarios para el normal desempeño de mis funciones, así como gozar disfrutar de 30 días de vacaciones anuales pagadas después de 11 meses, por lo menos, de servicio continuo en la Empresa, y hacer uso de los días de descanso obligatorio, que se señala en el **literal e) del referido artículo,** vacaciones que pese haber solicitado oportunamente, no fue ni es tomada en consideración.

5.47.- LA CAUSAL DE DESTITUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 66 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CNEL CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, NO ESTÁ PROBADO.

En ningún momento he **abandonado injustificadamente mi trabajo,** por el contrario se han **VULNERADO MIS DERECHOS** establecidos o contemplados en el **Art. 23 literal g) del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de La CNEL,** que establece que debo trabajar en un ambiente que reúna las condiciones adecuadas de comodidad, salubridad y espacio para el desempeño de mis funciones, así como lo señalado en el **literal i) del Art. 23 ibídem** que establece que tengo derecho a contar con el equipo, suministros y materiales necesarios para el normal desempeño de mis funciones.

Consta como prueba de la vulneración de este derecho el **TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL ACTA DE LA DILIGENCIA REALIZADA POR EL SEÑOR NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, ABG. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ,** el **19 de Septiembre del 2011,** con todos los documentos anexos a la misma donde se da fe de las limitaciones y afectaciones laborales por las que atravesé.

Como por ejemplo el **BLOQUEO O DESACTIVACIÓN DE LA HUELLA DACTILAR DEL COMPARECIENTE,** para poder abrir las puertas de ingreso a las Oficinas de la CNEL mediante el dispositivo biométrico.

LA EXCLUSIÓN del compareciente Dr. Miguel Camba Campos del Directorio Telefónico Institucional del sitio Web www.cnel.gobn.ec/directorio/ de la Corporación Nacional de Electricidad S.A.

EL BLOQUEO, ELIMINACIÓN O DESACTIVACIÓN de las huellas dactilares del compareciente Dr. Miguel Ángel Camba Campos, del sistema Biométrico de Control de Asistencia, en la **CNEL MATRIZ.**

INDIFERENCIA ADMINISTRATIVA PARA CONCEDERME LAS VACACIONES QUE ME CORRESPONDEN POR LEY. Tengo derecho a gozar y disfrutar de **30 días de vacaciones anuales** pagadas después de 11 meses, por lo menos, de servicio continuo en la Empresa, y hacer uso de los días de descanso obligatorio, que se señala en el **literal e) del artículo 23 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de La CNEL,**, vacaciones que pese haber solicitado oportunamente, no ha sido tomado en consideración.

5.48.- INOBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO, ESTABLECIDO EN EL ART. 69 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CNEL CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

*"**Art. 69.- Sumario Administrativo.**- Para la imposición de las sanciones de suspensión temporal sin goce de remuneración y destitución, se observará el siguiente procedimiento:*

*a).- Cuando se considere que un servidor hubiere incurrido en el cometimiento de una presunta falta que merezca sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o de **destitución,** el **jefe inmediato comunicará** el particular a la **Dirección de Recursos Humanos,** en el **término máximo de tres días** desde que **tuvo conocimiento** del cometimiento de la presunta falta, **adjuntando** antecedentes y **pruebas de descargo** con que se cuente;"*

Dentro del **ORGÁNICO FUNCIONAL** de la CNEL MATRIZ, el **jefe inmediato** de los **SUPERVISORES DE AUDITORÍA**, es el **AUDITOR GENERAL DE LA CNEL MATRIZ** y no el **SUPERINTENDENTE DE PERSONAL**, como tampoco lo es el **GERENTE REGIONAL DE LA CNEL REGIONAL GUAYAS – LOS RÍOS.**

El Sumario Administrativo tiene como sustento o base el memorando **ME-CNEL-CORP-AJ-546-11**, de fecha 9 de noviembre 2011, suscrito por el Dr. Isauro Borrero Salgado, Asesor Jurídico de la Corporación Nacional de Electricidad, el mismo que contiene un **"INFORME DE GESTIÓN"**, del **proceso judicial** (ACCIÓN DE PROTECCIÓN) que sigue en contra de la Corporación el Dr. Miguel Ángel Camba Campos.

En primer lugar el **proceso judicial** al que hace referencia el Asesor Jurídico en su informe no es tal, es un **proceso constitucional.**

Como ya está establecido con anterioridad y con documentos públicos debidamente certificados y notariados y que constan agregados al sumario administrativo, lo aseverado por el Asesor Jurídico es **FALSO.**

En el **punto 1)** de su informe sostiene que el 25 de Octubre del 2011, se llevó a cabo la "Audiencia Pública" del proceso, en la cual el Juez Primero de Garantías Penales del Guayas, dictó sentencia en la misma audiencia, estableciendo lo siguiente: ***"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,*** *se* ***inadmite la Acción de Protección*** *que ha sido planteado por el Doctor Miguel Camba Campos".*

ESTA ASEVERACIÓN NO ES VERDADERA, lo que el Juez dictó fue una **RESOLUCIÓN** y no una **SENTENCIA.**

Sostiene que la **"AUDIENCIA PÚBLICA"** fue **notificada** el **1 de Noviembre del 2011,** lo que es **FALSO,** lo que se notificó el 1 de noviembre del 2011, fue la **sentencia dictada por el ABOGADO CESAR ALVARADO VARGAS, JUEZ TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS.**

En el punto 2) de su informe sostiene:

"que el Dr. Miguel Ángel Camba Campos tiene derecho de apelar el fallo, pero los efectos de la sentencia, no se suspenden por la interposición del recurso según lo prescrito en el Art. 24 de la LOGJCC."

El **Art. 24 de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**, establece **TODO LO CONTRARIO** de lo que afirma en su informe el Asesor Jurídico de la CNEL, cuando expresa:

"La interposición del recurso **no suspende** la ejecución de la sentencia, cuando el **apelante** fuere la **persona o entidad accionada."**

La persona o entidad accionada es en este caso CNEL y no el compareciente que es el accionante, en consecuencia siendo yo el apelante si se suspende la ejecución de la sentencia.

Culmina su informe señalando y concluyendo que **en virtud del fallo yo debo acatar la disposición de la Autoridad nominadora (Gerente General de la CNEL),** esto es, **continuar prestando mis servicios** en la CNEL Regional Guayas – Los Ríos.

Se **continúa algo** que se ha **empezado**, yo jamás laboré en la CNEL Regional Guayas – Los Ríos, consecuentemente jamás puedo continuar laborando como erróneamente sostiene el Asesor Jurídico Institucional, yo he impugnado el **ACTO ADMINISTRATIVO DE CAMBIO,** por lo que existe **LITIS PENDENCIA**, y además me he acogido al **DERECHO A LA RESISTENCIA**, contemplado en el **Art. 98 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** que señala:

"Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos".

Además la **LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, TALENTO HUMANO, CAPITULO I, DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES.**

"Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- *Son deberes de las y los servidores públicos:*

a).- *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;....*

d).- *Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;....*

g).- *Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;".* **Literal éste que he cumplido en todo su contexto.**

Es decir que lo resuelto y relatado en líneas anteriores encaja en la negativa que se justifica por ser contraria a la norma suprema de la República.

Se sostiene en el memorando **Nro. CNEL-CORP-DTH-2011-0371-M,** de fecha **25 de noviembre de 2011,** suscrito por la **DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA CNEL,** que el señor Gerente General, Ing. Tito Torres, ha **sumillado** el memo **ME-CNEL-CORP-AJ-546-11,** siendo esto **FALSO,** pues el referido documento que obra a fs. 12 del sumario administrativo, **no contiene sumilla alguna.**

En base a **ESTA SUMILLA INEXISTENTE, SOLICITA** al Gerente Regional de la CNEL Guayas - Los Ríos, para que la **Jefatura de Personal de la Regional, informe** sobre la **asistencia de labores** del Dr. Miguel Ángel Camba Campos.

El **SUPERINTENDENTE DE PERSONAL** y el **DIRECTOR DE RELACIONES INDUSTRIALES** comunican al GERENTE REGIONAL DE CNEL Guayas – Los Ríos, mediante memorando ME-CNEL-GLR-SUP-PERS. No. 268-11, de fecha noviembre 28 del 2011, que mediante memorando ME-CNEL-CORP-GG-372-11, de fecha 2 de septiembre del 2011, con copia de Acción de personal adjunta, se informó el cambio administrativo del doctor Miguel Ángel Camba Campos.

Además dicen que el doctor Miguel Ángel Camba Campos no se ha presentado a laborar en esta última semana, conforme se desprende del registro biométrico, por lo tanto se establece la inasistencia del referido servidor.

En base a este informe de dos funcionarios de la CNEL Guayas – Los Ríos, que no son ninguno de los dos mi **JEFE INMEDIATO,** el **GERENTE REGIONAL (que no es mi Jefe inmediato),** contesta a la DIRECTORA DE TALENTO HUMANO, mediante memorando **ME-CNEL-GLR-GR-1442**, de fecha 28 de noviembre de 2011, reportando mi **"INASISTENCIA", (fs. 6 del sumario Administrativo).**

En base a este informe de quienes **no son mis jefes inmediatos**, la **DIRECTORA DE TALENTO HUMANO,** informa al Gerente General de mis labores en CNEL Regional Guayas – Los Ríos, mediante memorando Nro. CNEL-CORP-DTH-2011-0377-M, de fecha 02 de diciembre de 2011, donde solicita disponga se proceda conforme a lo establecido en el **Art. 69 del REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CNEL CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD,** por los hechos acontencidos, esto es sobre la **procedencia del sumario administrativo.**

En definitiva no se cumplió con el literal a) del Art. 69 del Reglamento referido.

El Gerente General mediante providencia de fecha **06 de Diciembre del 2011,** dispone **se instruya** el sumario administrativo en mi contra.

Es importante resaltar el hecho que esta providencia es elaborada por el **Abogado Tito Quintero Rodríguez de Asesoría Jurídica,** que luego será designado **Secretario Ad-hoc**, en el sumario administrativo. Además esta providencia es **REVISADA** por el **ASESOR JURÍDICO DE LA CNEL, DOCTOR ISAURO BORRERO SALGADO,** el mismo que elaboró el **INFORME DE GESTIÓN** basado en **falsedades.**

5.49.- INOBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN EL ART. 69 LITERAL D) DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CNEL CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

*"Art. 69 literal b).- Una vez **recibida** la disposición de **inicio del sumario administrativo,** dentro del **término de un día,** la máxima autoridad de la Dirección de Recursos Humano, procederá a **nombrar un Secretario Ad-hoc,"***

El Gerente General mediante providencia de fecha **06 de Diciembre del 2011 (fs. 12 del sumario administrativo),** dispone se instruya el sumario administrativo en mi contra.

Por su parte la Directora de Talento Humano de la Corporación Nacional de Electricidad, en providencia de fecha **9 de diciembre del 2011, a las 14h15**, en el numeral **QUINTO.-** designa como Secretario Ad-Hoc al Abg. Tito Quintero Rodríguez, para que intervenga en el sumario administrativo.

La designación de Secretario Ad-Hoc, no se realizó en el término de un día como establece el reglamento, sino al tercer día.

5.50.- ACTUACIÓN ILEGAL DEL ABOGADO TITO QUINTERO RODRÍGUEZ, COMO SECRETARIO AD-HOC, EN EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INCOADO EN MI CONTTRA.

Efectivamente a **fojas. 13** del expediente o sumario administrativo consta el **memorando Nro. CNEL-CORP-DTH-2011-0379-M, de fecha 8 de diciembre del 2011,** que contiene una **providencia de fecha 8 de diciembre del 2011, a las 16h45**, en la que se señala que en esta fecha **toma posesión del cargo de Secretario Ad-hoc el Abg. Tito Quintero Rodríguez,** providencia que está **ordenada y suscrita por el propio Abogado Tito Quintero y avalizada por la CPA. Alexandra del Pilar Fernández Elizondo,** en otras palabras el Secretario Ad-hoc **designado el 9 de diciembre del 2011,** aparece según el texto de la providencia **posesionándose el día anterior 8 de diciembre del 2011, antes de ser nombrado**, sin que medie un **ACTA DE POSESIÓN DEL CARGO,** en el que acepte desempeñar fiel y legalmente, lo que lo inhabilita en su pretendido ejercicio y en consecuencia **NULITA TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE SE HAN REALIZADO HASTA LA PRESENTE FECHA EN EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INCOADO EN MI CONTRA.** Concretamente por lo señalado he **SOLICITÉ** también declarar la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.**

5.51.- VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y LEGÍTIMA DEFENSA GARANTIZADOS EN EL ART. 76 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

Se ha coartado el derecho a mi legítima defensa, al no haber despachado pruebas que solicité de manera oportuna, dentro del respectivo término. Lo que es mas grave aún, mediante providencias se ha procedido a negar las pruebas solicitadas.

En la etapa de prueba del sumario administrativo, se ha hecho **VALORACIÓN ANTICIPADA DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS**, cuando esto tiene que realizarse al momento de **RESOLVER.** Consecuentemente se ha **ANTICIPADO CRITERIO**, al evaluar y calificar las pruebas que presenté, estando la Directora de Talento Humano, impedida de hacerlo de acuerdo con la Ley.

Le solicité se **EXCUSE** de seguir conociendo el **SUMARIO ADMINISTRATIVO,** reservándome el derecho de iniciar el correspondiente juicio penal en su contra, por el delito de **PREVARICATO,** en caso de que persista la Directora de Talento Humano en seguir conociendo el sumario administrativo.

5.52.- LAS PRUEBAS TIENEN QUE SER SOLICITADAS, DESPACHADAS Y PRACTICADAS DENTRO DEL RESPECTIVO TÉRMINO DE PRUEBA, LO QUE EN EL CASO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO NO OCURRIÓ.

En providencia de fecha **16 de Diciembre del 2011, expedida a las 16h30,** de acuerdo a lo que establece el Art. 69 literal F) del Reglamento Interno de la administración del Talento Humano de la Corporación Nacional de Electricidad se dispuso **abierto el término de prueba** por el lapso de **siete días,** el mismo que empezó a correr a partir del día siguiente de la notificación de la providencia, esta providencia fue notificada el **20 de Diciembre del 2011.** En consecuencia el término en el que se tenían que solicitar y practicar las pruebas, correspondieron a los siguientes días: **(1).-** miércoles 21, **(2).-** jueves 22, **(3).-** viernes 23, **(4).-** lunes 26, **(5).-** martes 27, **(6).-** miércoles 28 y **(7).-** jueves 29 de Diciembre del 2011.

Los escritos de prueba que presenté fueron 5, recibidos en las siguientes fechas:

1.- El día martes 27 de Diciembre del 2011, a las 11:56,

2.- El día miércoles 28 de Diciembre del 2011, a las 12:40,

3.- El día jueces 29 de Diciembre del 2011, a las 10:20,

4.- El día jueces 29 de Diciembre del 2011, a las 17:25; y, **(con 27 anexos)**

5.- El día jueces 29 de Diciembre del 2011, a las 17:29., **(con 73 anexos)**

Como se puede establecer fácilmente, las pruebas fueron **SOLICITADAS** dentro del respectivo término.

Sin embargo fueron **DESPACHADAS Y PRACTICADAS** fuera de término el **10 de Enero del 2012, a las 9h30,** conforme consta de la providencia que se notificó.

Además en el primer escrito de prueba, no se tomó en consideración lo solicitado en el **numeral 1.-** Que se reproduzca todo cuanto de autos me fuere favorable, en especial los escritos presentados con fechas 14 de Diciembre del 2011, a las 12h02 y 15 de Diciembre del 2011, a las 17:25, así como los cinco anexos con 21 fojas que se acompañaron.

En estos escritos en el **primero** solicito se me confiera **FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA**, de todo lo actuado hasta la presente fecha, dentro del **sumario administrativo No. 001-12-2011**, designo mis patrocinadores y señalo casilla judicial para las notificaciones.

En el **segundo** contesto sobre los hechos que se me imputan en el presente sumario administrativo.

Al no tomarlos en consideración se me impidió mi **legítimo derecho a la defensa**, pues no se tomó en cuenta **mi contestación** a los hechos que se me endilgaban en el **FRAGUADO SUMARIO ADMINISTRATIVO**.

5.53.- SERVIDOR DE LA CNEL Y AUTORIDAD DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD QUE INFORMA Y RESUELVE RESPECTIVAMENTE EN EL SUMARIO ADMINISTRATIVO, SON PARTE INTERESADA DEL MISMO.

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CNEL CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

"Art. 69.- Sumario administrativo.- Para la imposición de las sanciones de suspensión temporal sin goce de remuneración y destitución, se observará el siguiente procedimiento:

h).- Concluido el término de cinco días desde la audiencia, el titular de la Dirección de Recursos Humanos, remitirá al Gerente General el expediente del sumario administrativo que contendrá el informe pormenorizado en derecho con relación a lo actuado en el sumario, con las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere

llegado, debiendo señalar las normas de ley o normas reglamentarias transgredidas; y,

i).- Sobre la base del indicado informe, el Gerente General dispondrá, de manera motivada, mediante resolución, la imposición de la sanción correspondiente."

5.54.- LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CNEL. ESTÁ SERIAMENTE CUESTIONADA.

La titular de Recursos Humanos de la Corporación Nacional de Electricidad es la **DIRECTORA DE TALENTO HUMANO, CPA. ALEXANDRA DEL PILAR FERNÁNDEZ ELIZONDO.**

Su actuación está seriamente cuestionada por los siguientes hechos:

5.55.- El CAMBIO ADMINISTRATIVO A CNEL REGIONAL GUAYAS – LOS RÍOS, no tiene **informe favorable previo de la UATH**, no determina la **necesidad institucional**, no establece el **período del cambio** y carece de **MOTIVACIÓN**.

La Directora de Talento Humano conjuntamente con el Gerente de Desarrollo Corporativo, **ING. LUIS GUSTAVO AVELLÁN ROCA,** aparecen suscribiendo **DOS OFICIOS** con el mismo número, **OF-CNEL-CORP-GDC-340-11,** con la misma fecha **29 de septiembre del 2011,** pero distinto contenido, mientras en uno afirman y sostienen que el informe técnico o motivado fue **emitido** por la Dirección de Talento Humano el **05 de septiembre del 2011**, esto es con **posterioridad** a la Acción de Personal del Cambio administrativo que tiene fecha **02 de septiembre del 2011**, en el otro **omiten esta información deliberadamente**, para posteriormente adecuar la fecha para ser presentado en la **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro de la Acción de Protección por el **CAMBIO ADMINISTRATIVO** que tengo planteada, a fin de inducir a engaño al Juez Constitucional.

5.56.- La Directora de Talento Humano **ANTICIPÓ CRITERIO** al haber calificado la prueba en la etapa probatoria, cuando esta valoración se la realiza en la etapa de **RESOLUCIÓN.**

5.57.- La Directora de Talento Humano de la CNEL despachó las pruebas solicitadas dentro del respectivo término, fuera del mismo luego de **10 DIAS** de fenecida la etapa probatoria.

5.58.- Tanto la Directora de Talento Humano como el Gerente de Desarrollo Corporativo de la CNEL, fueron **DEMANDADOS** y llamados a **CONFESIÓN JUDICIAL** los días **22 y 23 de Noviembre del 2011,** por los **JUECES NOVENO Y SEXTO DE LO CIVIL DEL GUAYAS,** respectivamente, para que respondan a un pliego de preguntas relativos al **CAMBIO ADMINISTRATIVO** que motivó el **SUMARIO ADMINISTRATIVO.**

El haber sido demandado la **CPA. ALEXANDRA DEL PILAR FERNÁNDEZ ELIZONDO, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD,** demanda que ha sido presentada con **anterioridad** al **SUMARIO ADMINISTRATIVO,** es motivo de **EXCUSA** y debió separarse del conocimiento de la causa.

En definitiva la CPA. Alexandra del Pilar Fernández Elizondo, es **PARTE INTERESADA** en el **SUMARIO ADMINISTRATIVO**, en consecuencia no mantuvo la imparcialidad que debió observar en el conocimiento del sumario administrativo.

5.59.- AUTORIDAD QUE DE MANERA MOTIVADA DISPONE MEDIANTE RESOLUCIÓN, LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, ES EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL. ING. TITO QUIRUBA TORRES SARMIENTO.

ANTECEDENTE.

5.60.- Con fecha **9 de Diciembre del 2010** presenté a la CPA. ADRIANA ARBOLEDA, AUDITORA GENERAL DE LA CNEL. Un **INFORME** relacionado con el **EXAMEN ESPECIAL A LOS COBROS Y PAGOS DE LOS FIDEICOMISOS SUSCRITO POR LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL, HALLAZGO CASO COMISIÓN DE SERVICIOS DEL ING. ELÉCT. TITO QUIRUBA TORRES SARMIENTO, GERENTE COMERCIAL.**

5.61.- En el mencionado **INFORME** luego del análisis correspondiente se **CONCLUYE** que en la Comisión de Servicios que la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL,** mantiene con el **INGENIERO ELÉCTRICO TITO QUIRUBA TORRES SARMIENTO,** como **GERENTE COMERCIAL**, se ha **inobservado las disposiciones legales** relacionadas con los artículos 60 y 61 del **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, artículos 31 y 58 de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.**

5.62.- Se determina que en la Comisión de Servicios del **ING. TITO QUIRUBA TORRES SARMIENTO,** no se ha celebrado un **Contrato de Servicios Ocasionales** como lo determinan las disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y la Ley Orgánica del Servicio Público.

Se ha procedido a celebrar dos Contratos diferentes a lo que determina para el caso de la comisión de servicio, como son el **CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL, CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO,** amparado en los **Artículos 14, 169, 172 y 173 del Código del Trabajo,** desnaturalizándose la esencia de la comisión de servicios, al otorgarse la calidad de trabajador de la Corporación Nacional de Electricidad S.A., al Ing. Tito Torres Sarmiento. Esto origina que manteniendo o conservando su cargo en la **EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.,** conforme se desprende del espíritu de la comisión de servicios, **pueda eventualmente demandar** a la Corporación Nacional de Electricidad S.A., por la calidad de **trabajador** que se le ha otorgado y por el contenido de las cláusulas del contrato, originándose que **conserve su cargo** en la **Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.,** y mantenga a su vez un **segundo cargo** con **CNEL MATRIZ.**

5.63.- Finalmente se hacen **RECOMENDACIONES** para la **GERENCIA GENERAL, GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, ASESORÍA JURÍDICA, GERENCIA DE DESARROLLO CORPORATIVO** Y LA **UAHRS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.**

En definitiva no es nuevo lo concerniente a las **COMISIONES DE SERVICIO** que mantiene CNEL con servidores públicos de otras entidades, organismos o instituciones del Estado, incumpliendo con expresas disposición es legales de la LOSEP, por lo que ya se ha **recomendado una examen especial a todos las comisiones de servicios que tiene celebrada la Institución**, sin que hasta la presente fecha se adopte una decisión administrativa firme por parte de la Autoridad nominadora de CNEL.

Por el contrario esto ha creado **resistencia** de parte de la Gerencia General de la CNEL, que ha desembocado en retaliaciones, agresiones y abusos de poder, como es el caso de la instauración del **SUMARIO ADMINISTRATIVO.**

En consecuencia el **GERENTE GENERAL DE LA CNEL, ING. TITO QUIRUBA TORRES SARMIENTO** también es **PARTE INTERESADA**, a tal punto que es quien genera la instauración del presente sumario administrativo en mi contra, para **DESTITUIRME** del cargo de **SUPERVISOR DE AUDITORÍA**, bajo la sombra de un **CAMBIO ADMINISTRATIVO ARBITRARIO Y ABUSIVO** del anterior Gerente General, aprovechado por la actual administración para responder de esta manera al **INFORME** de la Comisión de Servicios relacionada a la **GERENCIA COMERCIAL DE LA CNEL,** que desempeñó en años anteriores.

El **CAMBIO ADMINISTRATIVO** siempre se realiza y tiene que realizarse por **necesidades institucionales.** Cabe preguntarse cual fue la necesidad institucional que motivó el cambio administrativo, porque con esta decisión arbitraria, se ha dejado en **ACEFALÍA E INOPERANCIA A LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE CNEL MATRIZ,** al haber **removido** al AUDITOR GENERAL y haber dispuesto la **REMOCIÓN DEL AUDITOR GENERAL DE LA CNEL**, el **CAMBIO ADMINISTRATIVO** de los **DOS SUPERVISORES** y la **ASISTENTE DE AUDITORIA**, quedando únicamente la SECRETARIA DE LA UNIDAD.

5.64.- DECISIÓN DE REMOCIÓN Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS CONTRAPRODUCENTES PARA LA CNEL CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.

La **necesidad institucional** esgrimida por el Ex – Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., es **contraria y adversa** para mantener una AUDITORIA GENERAL INTERNA, **independiente** de la Administración, **que no sea sumisa**, una AUDITORIA GENERAL **fuerte**, que tenga como objetivo el establecer y mantener, bajo la Dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de Control, Fiscalización y Auditoria de CNEL y regular su funcionamiento, con la **finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de CNEL, así como la utilización de recursos, administración y custodia de los bienes públicos.**

Si la **necesidad institucional** para el **Ing. Francisco Castelló León, Ex – Gerente General de CNEL,** fue **mantener** el estado de **inobservancia a la Ley, Reglamentos, Instructivos, Resoluciones y demás actos administrativos,** inobservancia referida a servidores públicos de Comisión de Servicios en CNEL, que pretenden regresar a la Unidad de Auditoria Interna, o seguir desempeñándose como **Supervisores, sin concurso de méritos y oposición, como lo establece la Constitución y la Ley**, o **servidores que utilizan vehículos de la Institución para uso y beneficio personal, y que destruyen los salvoconductos de los vehículos de la Institución,** debemos entender que la injerencia política y la no aplicación y vigencia de una estructura orgánica funcional competitiva, será un factor permanente de **inestabilidad y debilidad de la Corporación,** que incrementa los problemas estructurales, tecnológicos y de personal, generando una débil organización, producto de la descoordinación en todos los niveles y líneas de autoridad, **promoviendo una caótica gestión administrativa improductiva, lamentablemente avalada por la actual administración.**

Acompaño en 13 fojas útiles fotocopia del **INFORME** de fecha **Diciembre 9 de 2010,** suscrito por el compareciente y dirigido a la CPA. Adriana Arboleda, **AUDITORA GENERAL.**

REFERENCIA: EXAMEN ESPECIAL A LOS COBROS Y PAGOS DE LOS FIDEICOMISOS SUSCRITOS POR LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL

ELECTRICIDAD S.A. CNEL, HALLAZGO CASO COMISIÓN DE SERVICIOS DEL ING. ELÉCT. TITO QUIRUBA TORRES SARMIENTO, GERENTE COMERCIAL, con el respectivo recibido de la señorita **JENNIFER PATIÑO,** Secretaria de Auditoria Interna de CNEL MATRIZ, con fecha **9 de Diciembre del 2010, a las 17:27.**

A pesar de todos los señalamientos en cuanto a las violaciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias tanto del **CAMBIO ADMINISTRATIVO**, como en el **SUMARIO ADMINISTRATIVO**, se insistió en seguir **FRAGUANDO** mi **DESTITUCIÓN** del cargo de SUPERVISOR DE AUDITORIA DE LA CNEL MATRIZ, haciendo gala de una clara **PERSECUCIÓN MEDIÁTICA**, **ABUSO DE AUTORIDAD**, **ACOSO LABORAL** Y **VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS HUMANOS. CONFABULADOS** para el fin que dejo señalado. **MI HONOR Y DIGNIDAD ESTOY OBLIGADO A DEFENDER.**

VI.- DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE CONSIDERAN VULNERADOS POR LA SENTENCIA IMPUGNADA.

Los derechos fundamentales vulnerados por la sentencia impugnada son:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA LEGÍTIMA DEFENSA.- Art. 76, numerales 1, 7 literales a), l), m).

ESTADO DE INDEFENSIÓN.- Art. 75.

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.- Art. 82 y 172. Todos de la Constitución de la República.

DERECHOS CONSAGRADOS EN VARIOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE HAN SIDO TAMBIÉN VULNERADOS.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.- Art. 8 número 1.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.- Art. 14 número 1.

VII.- ARGUMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE.

7.1.- ACCIÓN DE PROTECCIÓN.

Presenté **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** contra los actos administrativos de **CAMBIO ADMINISTRATIVO**, dispuesto por la Gerencia General de la CNEL, por **ARBITRARIO, INMOTIVADO E INEJECUTABLE**, **señalando específicamente** en la **página 10** que existe una amenaza clara de **DESTITUCIÓN**, que es en realidad lo que se pretendía. **(ANEXO 1).**

Esta acción de protección presenté el día **jueves 29 de Septiembre del 2011**, recayendo por sorteo en el **JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES**, correspondiendo el **No. 09251-2011-1939**. **(ANEXO 2).**

7.2.- AUDIENCIA PÚBLICA.

7.2.1.- El día **25 de Octubre del 2011, a las 10H35** se llevó a efecto la Audiencia Pública, dentro de la acción de Protección, en la que el JUEZ resolvió lo siguiente:

"RESOLUCIÓN: De la exposición documental que se ha dado y sustentación jurídica por parte de los comparecientes la Procuraduría General del Estado, los señores abogados Representantes de CNEL, considero que no se han dado violación de derecho alguno, ni de garantías al accionante doctor Miguel Camba Campos, por cuanto no habido vulneración al derecho de trabajo, ni daño grave, ni despido, no afectado la relación laboral, sino que se ha hecho uso para cambio administrativo, por lo que se inadmite la Acción de Protección que ha sido planteada por el doctor Miguel Camba Campos, por consiguiente se declara concluido la presente diligencia, para constancia firma en unidad de actos con el señor Juez, las partes e infrascrita secretaria que certifica". Lo subrayado es de mi autoría. **(ANEXO 3).**

7.2.2.- La **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**, en el Art. 24 establece:

"Art. 24.- Apelación.- Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito".

7.2.3.- FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA.

El Acta de la **AUDIENCIA PÚBLICA, no fue en ningún momento notificada a las partes procesales.**

131

7.3.- **SENTENCIA.**

7.3.1.- El día **lunes 31 de octubre del 2011, las 15h14 y 15h13**, se dicta la **SENTENCIA**, por parte del **ABOGADO CÉSAR ALVARADO VARGAS, JUEZ TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS**, de acuerdo a lo que consta de la boleta de notificación realizada a las partes procesales. **(ANEXO 4).**

7.3.2.- **NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA.**

Esta **SENTENCIA** fue **notificada** el día **martes 1 de Noviembre del 2011. (ANEXO 5).**

7.3.3.- **CERTIFICACIÓN SOLICITADA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Con fecha **7 de Noviembre del 2011 SOLICITÉ** a la Administración de Recursos Humanos de la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura, me confiera una **CERTIFICACIÓN** del encargo del despacho del Juzgado Primero de Garantías Penales del Guayas a favor del ABOGADO CÉSAR ALVARADO VARGAS, el día **lunes 31 de Octubre del 2011,** con lo que se acreditaría su competencia para dictar la sentencia en la Acción de Protección. **(ANEXO 6).**

7.3.4.- **CERTIFICACIÓN OTORGADA POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

La Administración de Recursos Humanos de la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura, mediante **Oficio No. 089-UARH-DZR-11**, de fecha **11 de noviembre del 2011, CERTIFICA** lo siguiente:

"no consta que el ABG. CÉSAR FAUSTO ALVARADO VARGAS, JUEZ TEMPORAL, se le haya encargado el despacho del Juzgado Primero de Garantías Penales del Guayas el día 31 de octubre del 2011". **(ANEXO 7).**

7.3.5.- **ESCRITO SOLICITANDO ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA.**

Mediante escrito dirigido al **JUEZ PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS,** el mismo que fue presentado el día **08 de noviembre del 2011, a las 16:06,** solicité se sirva **ACLARAR,** el lugar, día, mes, año y hora exacta en que fue expedida la sentencia de la referencia, pues es ilógico que una misma sentencia sea expedida en tiempos diferentes, esto es a las **15h14 y 15h13.** **(ANEXO 8).**

7.3.6.- ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTO NO ALLANARME A NINGUNA NULIDAD PROVOCADA POR EL ABOGADO ANGEL RUBIO GAME, JUEZ PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, POR APARTARSE DEL DEBIDO PROCESO. (ANEXO 9).

Mediante escrito dirigido al **JUEZ PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS,** el mismo que fue presentado el día **21 de noviembre del 2011, a las 10:30,** le hago notar al Jucz entre otras cosas lo siguiente:

EL JUEZ PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, ABOGADO ANGEL RUBIO GAME, AFIRMA EN PROVIDENCIA DEL DÍA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011, LAS 09H23 QUE ES ÉL QUIEN HA DICTADO LA SENTENCIA Y QUE ESTA RESOLUCIÓN SE LA EMITIÓ EL 31 DE OCTUBRE DEL 2011, LAS 15H13.

De ser cierto lo afirmado por el Abogado Ángel Rubio Game, Juez Primero de Garantías Penales del Guayas, esta **"SENTENCIA"** no ha sido notificada a las partes hasta el día de hoy.

Además en el hipotético caso que el Juez Ángel Rubio Game hubiese estado actuando, no se puede pretender que por este hecho se pueda endosar una notificación a una sentencia cuyo contenido se desconoce, pues la única que fue notificada legalmente es la que consta en la boleta de notificación de fecha **1 de noviembre del 2011**, que hace referencia a la dictada por el **ABOGADO CÉSAR ALVARADO VARGAS, JUEZ TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS.**

Además le hago conocer las violaciones procesales que se han originado al no observarse las disposiciones legales de la **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.**

7.3.7.- ESCRITO DE APELACIÓN

Con las anotaciones acerca de la **NULIDAD** referidas en el numeral anterior, presenté el día **21 de noviembre del 2011, a las 16:27** el escrito de **APELACIÓN DE LA SENTENCIA** dictada por el **ABOGADO CÉSAR ALVARADO VARGAS, JUEZ TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS. (ANEXO 10).**

7.3.8.- SORTEO.

Por sorteo correspondió su conocimiento a la Segunda Sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. **(ANEXO 11).**

7.3.9.- ESCRITO ALEGANDO LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN FORMA INDEBIDA, POR APARTARSE DEL DEBIDO PROCESO.

Mediante escrito dirigido a los señores Jueces de la Segunda Sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el mismo que fue presentado el día **11 de enero del 2012, a las 11:22,** les hago notar entre otras cosas lo siguiente:

En vista de ser **NECESARIO**, por haberse violentado el procedimiento en el trámite de la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, al haberse notificado una sentencia suscrita por quien no se encontraba en funciones de Juez, por no haber estado encargado del **JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS**, el día **lunes 31 de Octubre del 2011,** (fecha que consta como expedida la sentencia) según **CERTIFICACIÓN** de la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS.**

Lo manifestado produce la **NULIDAD** de lo actuado en forma indebida, por apartarse del debido proceso. **(ANEXO 12).**

7.3.10.- SEÑALAMIENTO DE DÍA Y HORA PARA EXPONER DE PALABRA ANTE LOS JUECES DE LA SALA.

Mediante providencia e Enero 17 del 2012; las 10h26 se señaló el día uno de febrero del dos mil doce, a las diez horas treinta minutos, para exponer de palabra ante los Jueces de la Sala. **(ANEXO 13).**

7.3.11.- ESCRITO PRESENTADO A LOS SEÑORES JUECES DE LA SEGUNDA SALA PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, SOLICITÁNDOLES SE DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, POR VIOLACIONES PROCESALES.

En el referido escrito se fundamenta el pedido e inclusive se les pone en conocimiento que los hechos relatados, presumiblemente constitutivos de delito, se ha dado inicio a una **INDAGACIÓN PREVIA No. 98-2011-06.** **(ANEXO 14).**

7.3.12.- ESCRITO PRESENTADO A LOS SEÑORES JUECES DE LA SEGUNDA SALA PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, HACIÉNDOLES CONOCER DE LA DESTITUCIÓN DE LA QUE FUI OBJETO, POR PARTE DEL GERENTE GENERAL DE LA CNEL. **(ANEXO 15).**

En este escrito les señalo los siguientes hechos:

a).- Que en la acción de protección planteada en la página 10 sostengo y afirmo que en el memorando **ME-CNEL-CORP-GG-383-11**, de fecha **07 de septiembre de 2011**, contiene una amenaza implícita y clara de **DESTITUCIÓN**, que es en realidad lo que se pretendía, y de esta forma advertí lo que se venía fraguando.

b).- Que el hecho se había **consumado** mediante **AUTO** que no tiene hora de expedición, de fecha 31 de enero del 2012, el **INGENIERO ELÉCTRICO TITO TORRES SARMIENTO, GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD,** dictó una **RESOLUCIÓN** de naturaleza **"JURÍDICA"**, donde **CONCLUYE** y **RESUELVE: DESTITUIRME.**

c).- Para justificar y probar esta aseveración, adjunté el documento, esto es la resolución de destitución, debidamente notariado. **(ANEXO 16).**

d) Señalé a los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que únicamente para demostrar la manera negligente, además de maliciosa, temeraria y perversa, con que se actúa, que tiene como única finalidad, continuar perjudicándome en mi dignidad y honor, les señalo una **INCONSISTENCIA** palpable, que demuestra la forma ligera, sin un estudio y análisis responsable de los actos administrativos que lógicamente acarrean responsabilidad al autor de esta decisión. **EL SUMARIO ADMINISTRATIVO** que se inició en mi contra, pese a tener conocimiento de la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** planteada. Correspondió al **No. 001-12-2011**, sin embargo para destituirme se hace referencia al sumario administrativo **No.037-2011**, a fin de establecer responsabilidades administrativas en mi contra.

e) Les manifiesto que por ser este hecho de data reciente y con forme lo sostengo en la Acción de Protección planteada y sostuve en la **AUDIENCIA** celebrada el día miércoles 1 de febrero del 2012, en el sentido de que el verdadero objetivo del "cambio administrativo" era **DESTITUIRME** del cargo que ostento en CNEL. Matriz, consumado este hecho, les solicito que en la **SENTENCIA A DICTAR,** se me restituyan todos mis derechos de los que estoy asistido, conforme lo tengo solicitado.

7.3.13.- Acompañé el documento de notificación de la resolución. **(ANEXO 17).**

7.3.14.- Acompañé la **ACCIÓN DE PERSONAL CNEL-CORP-UTH-00000009-2012,** de fecha **23 de febrero del 2012** que hace referencia a la **DESTITUCIÓN.** **(ANEXO 18).**

7.3.15.- Acompañé el documento de notificación de la **ACCIÓN DE PERSONAL.** **(ANEXO 19).**

7.3.16.- SENTENCIA DE LOS CONJUECES DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE LA CORTE, DENTRO DE L ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR EL CAMBIO ADMINISTRATIVO. (ANEXO 20).

Con posterioridad a los escritos detallados de **NULIDAD Y APELACIÓN**, así como del que se acompañaron la **resolución de destitución emitida por el Gerente General de la CNEL y acción de personal de destitución,** los **CONJUECES DE LA SEGUNDA SALA PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS,** dictan **SENTENCIA**, el día **lunes 27 de febrero del 2012, las 13H42,** en la que: **"confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado",** sin pronunciarse sobre la **NULIDAD** tantas veces alegada, y en el caso de declarar la validez del proceso, como lo hicieron, tampoco analizaron la **DESTITUCIÓN** de la que fui objeto, mediante un sumario administrativo en la que se violentó el **DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA** y que se les comunicó oportunamente con anterioridad, en la que se **VULNERÓ** mi **DERECHO AL TRABAJO QUE MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN, LO OBTUVE CON CALIFICACIÓN DE 98 SOBRE 100.**

8.- ESCRITO DE ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA CNEL, MEDIANTE LA CUAL ME DESTITUYÓ, PRESENTADO A LOS JUECES DE LA SEGUNDA SALA PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.

Efectivamente mediante escrito de fecha 29 de febrero del 2012, presentado a las 12h10 hice el análisis referido, solicitando se revoque la sentencia del inferior, esto es de la sentencia que nos fuera comunicada a las partes, emitida por el **Abogado CÉSAR ALVARADIO VARGAS, JUEZ TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS.** **(ANEXO 21).**

9.- ESCRITO SOLICITANDO ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA SENTENCIA.

Dentro del término legal para hacerlo, presenté el escrito de **ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA SENTENCIA,** en los términos siguientes:

ACLAREN lo siguiente: **a).-** Se están refiriendo a la sentencia que nos fue notificada a las partes, **boleta de notificación** que se encuentra **suscrita** por la **Abogada Ena Mariana Cedeño Chum, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS,** en la misma que consta

que **firma la sentencia el ABOGADO CÉSAR ALVARADO VARGAS, JUEZ TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS.** (Documento Notariado fojas 311 a 319 del juicio del primer nivel), o **b).-** Se refieren a una sentencia dictada por el Juez Primero de Garantías Penales del Guayas, **QUE NO CONSTA PROCESALMENTE QUE SE HAYA NOTIFICADO CON LA MISMA A LAS PARTES. (ANEXO 22).**

10.- AUTO DE LA SEGUNDA SALA PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS, NEGANDO LA ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN SOLICITADA. (ANEXO 23).

Este auto fue dictado el martes 27 de marzo del 2012, las 12h32 resumido en el literal d) en los siguientes términos:

"d) En el presente caso, la sentencia dictada por ésta Sala, el 27 de febrero del 2012, a las 13h42, es suficientemente amplia y clara, por lo que, en ella se han resuelto todos los puntos controvertidos; es decir se ha resuelto los dos recursos, sin que por lo mismo haya algo que aclarar ni ampliar".

11.- ESCRITO SOLICITANDO LA REVOCATORIA DEL AUTO.

Mediante escrito presentado el **3 de Abril del 2012, a las 16h29**, **SOLICITÉ** la **REVOCATORIA DEL AUTO**, por los fundamentos expuestos en el mismo. **(ANEXO 24).**

12.- DECRETO DE LA SEGUNDA SALA PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS, NEGANDO LA REVOCATORIA SOLICITADA. (ANEXO 25).

Este decreto tiene fecha 19 de abril del 2012, las 12h46 y se fundamentan en artículos de la **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**, **haciendo además afirmaciones que faltan a la verdad.**

13.- ESCRITO SOLICITANDO LA REVOCATORIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA (DECRETO). (ANEXO 26).

Este escrito fue presentado el **27 de abril del 2012, a las 16h53**, y con los fundamentos jurídicos expuestos en el mismo, **SOLICITÉ** que **REVOQUEN** la mencionada providencia (decreto), para que asuman los deberes y obligaciones que como Jueces tienen de acuerdo con la Ley, y se pronuncien sobre el **RECURSO DE NULIDAD**

PLANTEADO, y que los referidos Jueces con la providencia impugnada pretenden eludir.

14.- <u>DECRETO DE LA SEGUNDA SALA PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS, NEGANDO LA REVOCATORIA SOLICITADA.</u> <u>(ANEXO 27).</u>

Este decreto tiene fecha 15 de mayo del 2012, las 16h26 en lo principal niega por improcedente la Revocatoria solicitada y dispone que se envíe en el día el proceso al juzgado de origen para los fines de ley pertinentes. **Esto se ha cumplido**.

15.- <u>ESCRITO SOLICITANDO QUE LA SECRETARIA RELATORA DE LA SALA SIENTE RAZÓN DE QUE LA SENTENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.</u> <u>(ANEXO 28).</u>

Este escrito fue presentado el **<u>24 de mayo del 2012, a las 08h25</u>**.

16.- <u>FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.</u>

Los argumentos esgrimidos por la Sala, no son suficientes para motivar la referida sentencia, al adolecer de este vicio la sentencia es nula, por violar el principio de motivación contenido en el Art. 76, numeral 7, literal l de la Constitución.

De esta manera y ante la falta de fundamentos en la sentencia, que justifiquen la inadmisión de la Acción propuesta, se torna evidente la violación al principio de tutela judicial efectiva y la obligación que tenía la Sala de administrar justicia constitucional atento a lo dispuesto en los Arts. 23 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Sala ha violado en forma incalificable el debido proceso al no detenerse a ponderar las repercusiones jurídicas de la ratificación de una sentencia de un Juez que no estaba en funciones, como es el caso del Abogado **CÉSAR ALVARADO VARGAS, <u>JUEZ TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS.</u>**

Tampoco tiene asidero el pretender confirmar una sentencia que no ha sido notificada a las partes, como es la sentencia que según afirma el Abogado Ángel Rubio Game, ha sido dictada por él.

No existen motivos lógicos, razonables, jurídicos o de otra índole que justifiquen que se inadmita una acción donde la arbitrariedad y el abuso del poder en la CNEL, ha sido probado y peor aún ratificarlo cuando se ha dictado una sentencia sin jurisdicción y competencia.

Tal violación al debido proceso se extiende a la seguridad jurídica que forma parte integrante del mismo y que permite a las personas disfrutar de la seguridad que el ordenamiento jurídico del país le brinda en el desempeño de sus actividades e integridad, fundamentada en el respeto a la Constitución y normas jurídicas previas, claras, aplicadas por las autoridades competentes.

Basta revisar el expediente y la diversa documentación incorporada al proceso, para establecer la violación de las normas jurídicas, legales, constitucionales e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, pues la omisión de la **SEGUNDA SALA PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS**, de analizar, y pronunciarse sobre la nulidad alegada, vulnera el debido proceso.

VIII.- PRETENSIÓN.

Por los antecedentes expuesto de los cuales fluye en forma incontrastable la violación del **DEBIDO PROCESO** y otros derechos constitucionales, como la SEGURIDAD JURÍDICA, la FALTA DE MOTIVACIÓN, la TUTELA JUDICIAL EFECTIVA y la **OBLIGACIÓN DE ADMINISTRAR JUSTICIA CONSTITUCIONAL** y las normas y principios contenidas en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, que permiten establecer la errónea aplicación de los derechos, normas y principios constitucionales de protección que me asiste, SOLICITO:

8.1.- Se **ADMITA** la demanda de **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, contenida en este escrito, declarar la vulneración de los derechos especificados en los párrafos precedentes, en especial la violación al **DEBIDO PROCESO**, el derecho a la **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** y la **OBLIGACIÓN DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES DE ADMINISTRAR JUSTICIA CONSTITUCIONAL**, y **DEJAR SIN EFECTO LA SENTENCIA DEFINITIVA**, dictada el **lunes 27 de febrero del 2012, las 13h42**, por los señores **AB. GUILLERMO FREIRE LEÓN, DR. HENRY MORÁN MORÁN Y AB. HELEN MANTILLA BENÍTEZ, CONJUECES DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.**, dentro del juicio **ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 2011-1303**, seguido por el **DR. MIGUEL ÁNGEL CAMBA CAMPOS**, contra el **ING. TITO QUIRUBA TORRES SARMIENTO, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL.**

8.2.- Que en virtud de la admisión de la demanda se declare la vulneración de los derechos que me han sido conculcados por la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL.**, y se ordene la reparación integral, material e inmaterial de los mismos, dentro de los que se incluirán las **COSTAS Y GASTOS PROCESALES Y LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE MIS ABOGADOS PATROCINADORES.**

Por todos los antecedentes expuestos es procedente que los señores MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEJEN SIN EFECTO la sentencia recurrida y declaren con lugar la Acción Constitucional Extraordinaria de Protección intentada, disponiéndose como reparación integral el restablecimiento de todos mis derechos, de acuerdo a lo solicitado y pedido en la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.

IX.- CUANTÍA.

La cuantía de la presente causa, por su naturaleza es indeterminada, pero, cuantificable en relación directa con los valores ordenados recuperar en la **RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA CNEL.**, en que ordenó mi **DESTITUCIÓN**, así como los valores de las remuneraciones dejadas de percibir por efectos de la misma resolución, y que dicen relación a los meses de **FEBRERO** en adelante del presente año (2012), así como los beneficios sociales., que las violaciones constitucionales me he visto y me veo imposibilitado de percibir, en virtud de estas violaciones en que ha incurrido la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL.**

X.- TRÁMITE.

El trámite que debe darse a la presente causa es el establecido en los Arts. 58 y siguientes de la **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.**

XI.- DECLARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Art. 10, numeral 6., de la **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**, declaro bajo juramento solemne, que no he presentado ninguna otra demanda de **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, por la vulneración de los derechos especificados en la presente demanda.

XII.- AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

Autorizo expresamente a los señores **DR. CARLOS MARCIAL LUDEÑA TANDAZO Y ABOG. LAWRENCE CASSANELLO CASSANELLO,** para que presenten conjunta o separadamente, cuantos escritos sean necesarios para la defensa de mis legítimos derechos y me representen en cualquier diligencia procesal, señalo el Casillero Constitucional No. 210 en la ciudad de Quito, para recibir las notificaciones que me correspondan en la sustanciación de esta causa.

Es Justicia.

DR. CARLOS MARCIAL LUDEÑA TANDAZO
REG. 218-CAL.

AB. LAWRENCE CASSANELLO CASSANELLO
REG. 1523-CAG.

DR. MIGUEL A. CAMBA CAMPOS
REG. 1560-CAG.

Presentado: Guayaquil, veintinueve de mayo del dos mil doce, las dieciséis horas y diez minutos, con copias igual a su original, adjunta veintiocho anexos, comprendidas en ochenta y séis fojas útiles. Lo certifico.-

Ab. Martha Gómez Lapierre
SECRETARIA RELATORA DE LA
2da. SALA DE LO PENAL
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS